

# ¿Que son los Derechos Humanos?



Comisión Mexicana de defensa y promoción

**La Comisión Mexicana de Defensa y  
Promoción de los Derechos Humanos, A.C.  
(CMDPDH, A.C.), fundada en 1990, es una organización civil autónoma,  
laica e independiente, cuya misión es la de contribuir al respeto y  
garantía de los derechos humanos entendidos como  
interdependientes e integrales**

**La realización de este manual fue posible gracias  
al apoyo de la Fundación General Service**

**Portada: Diana Alarcón**

La presente es un publicación de la  
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.,  
cuya realización estuvo a cargo de:

Rossana Ramírez Dagio y Carlos Ernesto González Zarate.

Asesor: Christian Rojas Rojas

Agradecemos a todos quienes apoyaron para realizar esta obra

# INDICE

<b>Presentación</b> .....	1
<b>Introducción</b> .....	3
<b>Introducción al Taller</b> .....	6
<b>Módulo I Introducción a los Derechos Humanos</b> .....	9
1.1.- Concepto de Derechos Humanos .....	10
1.2.- Historia de los Derechos Humanos .....	13
1.3.- Los Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	20
1.4.- ¿Qué es una violación a los Derechos Humanos? .....	26
<b>Módulo II ¿Quién Viola Nuestros Derechos Humanos?</b> .....	35
2.1.- Estructura Normativa en México .....	36
2.2.- Estructura de los Poderes de la Unión .....	39
<b>Módulo III ¿Cómo Defender Nuestros Derechos Humanos?</b> .....	53
3.1.- Documentación de una Violación a los Derechos Humanos .....	56
3.2.- Mecanismos Legales de Defensa de los Derechos Humanos .....	60
Denuncia Penal .....	61
Juicio de Amparo .....	63
3.3.- Instancias Públicas de Protección a los Derechos Humanos .....	67
3.4.- Organizaciones No Gubernamentales .....	70
<b>Anexos</b>	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo 1º .....	76
Glosario de Tipos de Violación a los Derechos Humanos .....	93
Bibliografía .....	95
Directorio .....	96

# PRESENTACIÓN

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., es una organización civil autónoma, laica e independiente, cuya Misión es la de contribuir al respeto y garantía de los derechos humanos entendidos como interdependientes e integrales.

Fundada en 1990, la Comisión es una organización que contribuye, desde los ámbitos nacionales e internacional, a la construcción de un Estado de Derecho basado en la vigencia plena de los derechos humanos y la justicia social. Para llevar a cabo lo anterior, la Comisión realiza su trabajo vinculándose con otros organismos sociales y civiles afines.

La tarea de defensa de la Comisión se centra en la gestión activa y comprometida de casos de violación a los derechos humanos y en la promoción de los mismos. Dentro de las actividades de defensa, presentamos denuncias de violaciones graves a los derechos fundamentales ante las instancias nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, buscamos que los afectados por los atropellos a sus derechos consigan ejercerlos, y también presentamos denuncias penales o quejas administrativas ante las autoridades internas responsables de procurar y administrar la justicia, así como peticiones o quejas ante los organismos gubernamentales nacionales e internacionales encargados de la protección de los derechos humanos.

En cuanto a la tarea de educación de los derechos humanos, la Comisión tiene como objetivo contribuir a la generación de una cultura de los derechos humanos en México y se realiza fundamentalmente a través de talleres de capacitación, pláticas, seminarios y conferencias. Los grupos a quienes se dirigen estas actividades son principalmente miembros de organizaciones sociales, así como civiles, que en la coyuntura socio política actual son vulnerables a violaciones y abusos. Con estas actividades pretendemos, entre otras cosas, aportar a dichos sectores de la población, herramientas concretas, tanto teóricas como prácticas, para una defensa eficiente de sus derechos humanos.

Todas estas actividades persiguen un único fin: el respeto absoluto de los derechos humanos en México. Para lo cual, el reto fundamental de nuestra organización es lograr una amplia movilización ciudadana consciente de sus derechos, en el marco de un Estado de Derecho. Esto significa articular nuestras acciones con los diversos movimientos sociales, y de esta manera ampliar nuestra interlocución con los sectores que hasta ahora no han participado en el cada vez más amplio movimiento de los derechos humanos. En este sentido, es importante comprometer a organizaciones sociales y civiles, a profesionales de diversas disciplinas e intelectuales, a participar activamente en la defensa de una legalidad basada en los Derechos Humanos.

El presente texto fue elaborado por miembros de la oficina técnica de la CMDPDH, A.C. y, su contenido, es el resultado de la experiencia adquirida en los trabajos de defensa y promoción de los derechos humanos; en él se encontrarán conceptos sencillos y básicos, los cuales permitirán una mayor comprensión de la materia. Asimismo, brinda diversas alternativas de acción, con el fin de que puedan ser aplicables a diversas situaciones de violaciones a los derechos humanos que se presenten.

Deseamos reconocer la labor realizada por diferentes organizaciones locales, nacionales e internacionales a favor de la educación en derechos humanos, cuyos aportes han sido sustento importante para poder realizar el presente trabajo. A todas ellas, así como a los autores que se citan al interior del manual, agradecemos el habernos facilitado sus obras.

Especialmente agradecemos el apoyo financiero de *General Service Foundation*, y la confianza en nosotros para llevar a cabo el proyecto, del cuál el presente trabajo es parte sustancial.

**Con este manual buscamos contribuir a la difusión de los principios fundamentales de las personas y las formas de defenderlos, todo ello sin fin alguno de lucro. Autorizamos a quienes deseen reproducir esta obra, siempre y cuando se cite la fuente.**

**Elaboración a cargo de:**

Rossana Ramírez Dagio

Carlos Ernesto González Zárate

**Diseño:**

Diana Alarcón Escobar

## INTRODUCCIÓN

En México, nos encontramos ante la posibilidad de iniciar un proceso de transformación y cambio que nos lleve a la construcción de un Estado democrático basado en el respeto de los derechos humanos. Sin embargo, a pesar de la buena disposición por parte del actual gobierno federal para emprender acciones en materia de defensa y protección de los derechos humanos, la situación de los mismos no ha experimentado cambios de fondo que permitan hacer palpable su vigencia plena; es decir, el discurso manejado por el estado mexicano hacia el exterior en el terreno de los derechos humanos, no ha permeado al interior del país, ni en sus distintos niveles de gobierno.

La impunidad, la corrupción, las fallas en el sistema de justicia, la falta de políticas públicas adecuadas, el aumento en los índices de pobreza, la militarización de algunas comunidades, la falta de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y de los mecanismos para ejercerlos, son algunos de los problemas más graves que afectan al país, y en los cuales, este gobierno no ha implementado medidas efectivas para atacarlos.

Ante este panorama, los sectores sociales en una situación de mayor vulnerabilidad, principalmente mujeres, campesinos e indígenas, quienes por el papel o posición que desempeñan dentro de la estructura social están expuestos a sufrir atropellos a sus derechos humanos; no han experimentado cambios positivos, por el contrario, algunos sectores hacen frente a una violencia estructural que se vive en diversos estados del país, como Oaxaca y Guerrero, debido, en gran parte, a conflictos ancestrales que el gobierno ha administrado en lugar de resolver. Por otra parte, la violencia de género y la consecuente discriminación han permitido el desigual acceso a la justicia en diversas partes de nuestra país.

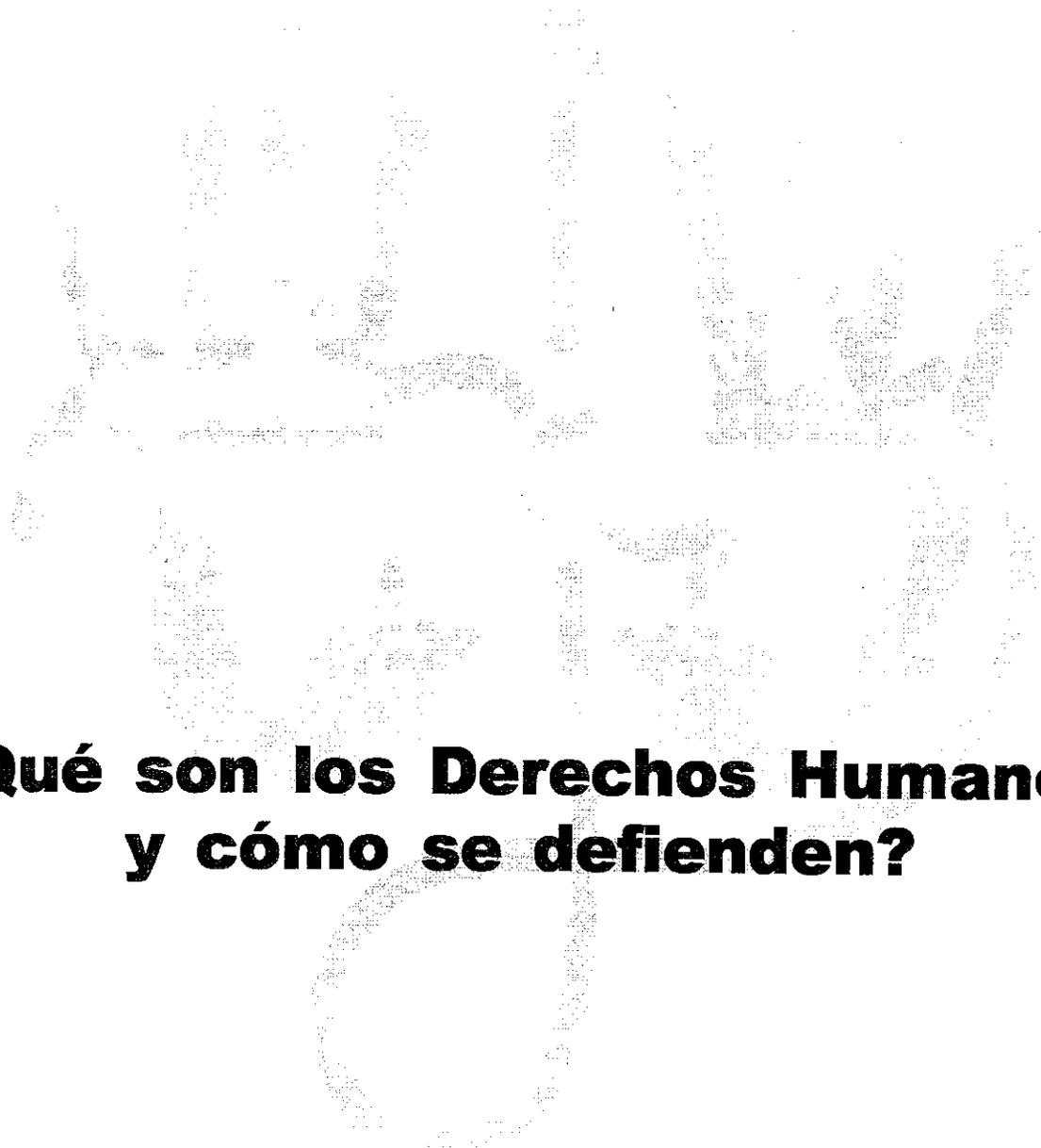
Las situaciones antes mencionadas, hacen evidente la necesidad de que estos sectores sociales, así como diversos núcleos organizados de la sociedad civil, cuenten con herramientas teóricas y prácticas para registrar, documentar, denunciar casos de violación a los derechos humanos, y de esta manera, articular esfuerzos que permitan llevar a cabo una defensa eficaz de los mismos. Todo ello, es la base para impulsar los cambios necesarios que den lugar a una sociedad más justa donde todos y todas podamos hacer efectivos nuestros derechos y libertades fundamentales.

Por esto, la CMDPDH A.C., a través de su Coordinación de Educación, con el ánimo de concientizar e impulsar a los sectores de la sociedad civil a que defiendan sus derechos, organiza, entre otras actividades, seminarios y talleres de capacitación. Con este manual apoyamos los temas que se desarrollan en el taller "*¿Qué son los Derechos Humanos y Cómo se Defienden?*".

Este material está hecho con la intención de ser una herramienta de apoyo para todos aquellos que se interesen en el desarrollo de acciones en defensa de los derechos humanos.

La metodología utilizada, está diseñada para ofrecer una guía de trabajo en las labores futuras de los programas de educación de los promotores comunitarios y sus organizaciones. Cabe señalar que, no obstante, la información aquí manejada y los documentos que incluye, consideramos importante que sean los propios promotores quienes enriquezcan el trabajo con materiales de los cuales dispongan, y sean acordes a la realidad de sus propias regiones, todo ello a modo de aportación práctica y formativa.

El objetivo del presente manual es el de facilitar los conocimientos teóricos y prácticos para identificar, documentar y denunciar violaciones a los derechos humanos y, asimismo, dar a conocer los distintos mecanismos para la defensa de los mismos dentro del sistema normativo nacional.



# **¿Qué son los Derechos Humanos y cómo se defienden?**

### 1. Presentación

*Objetivos específicos:* Conocer las expectativas de las y los participantes respecto al taller. Que las y los participantes conozcan la misión y los servicios de la organización que imparte el taller. Propiciar la integración de las y los participantes.

#### Actividad:

##### a. Breve presentación de la organización

- El coordinador/a dará a conocer, de manera breve, las tareas que desarrolla la organización que ofrece el taller.

##### b. Dinámica de presentación de los participantes

- Dinámica *La entrevista*: En parejas las y los participantes iniciarán una presentación breve e informal. Cada uno de los integrantes de la pareja tomará cinco minutos, por turno, para entrevistar a su compañero, preguntando lo que crea importante para saber quién es la persona con la que está conversando y poniendo atención en recordar estos datos que después dirá al resto del grupo a modo de presentación. En plenaria los entrevistadores harán la presentación breve de los entrevistados al grupo entero.

El coordinador/a estará encargado de indicar los tiempos para entrevistar al compañero de pareja, y de facilitar las presentaciones en plenaria.

##### c. Expectativas de los participantes sobre el taller

- Dinámica *¿Porqué estoy aquí?*: En esta oportunidad las y los participantes expresarán, mediante tarjetas, los temas que imaginan que vamos a abordar durante el taller. En otra tarjeta expresarán las cosas que quieren aprender y la utilidad que estas tendrán para su quehacer diario. Una vez contestadas cada una de las tarjetas (dos por cada participante), se pegarán en dos diferentes cartulinas al frente del salón, de un lado lo que imaginan del taller y del otro, lo que quieren aprender. Para finalizar la actividad, el coordinador/a leerá en voz alta las respuestas para, de este modo, introducir al grupo cuáles son los objetivos de llevar a cabo esta actividad educativa y las tareas que se propone desarrollar.

## PROGRAMA

MODULO	TEMA	ACTIVIDAD	MATERIAL	TIEMPOS APROXIMADOS
	Introducción al Taller	Registro Introducción al taller (contenidos y método)	Fichas de registro, gafetes, carpeta de materiales.	20 minutos 40 minutos
I 1.1	Introducción A los Derechos Humanos	Lluvia de ideas (externación de puntos de vista)	Papelógrafos	50 minutos
1.2	Historia de los Derechos Humanos	Exposición	Tarjetas, plumones y cartulinas	
I 1.3	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Sesión de video comentado, análisis de la DUDH	Videocassetera Video DUDH Libro de texto	80 minutos
I 1.4	Garantías Individuales	Lectura de CPEUM, y exposición por medio de dibujos o discusión en plenaria	Libro de texto, cartulinas, plumones	90 minutos
I 1.5	Violaciones a los derechos humanos	Exposición de la diferencia entre delito y violación, mediante sociodramas	Papelógrafos, plumones.	60 minutos
II 2.1	Sistema Normativo	Exposición y dinámica de rompecabezas	Papelógrafos, Rompecabezas	50 minutos
II 2.2	División de Poderes	Exposición	Papelógrafos, Láminas explicativas	40 minutos
III 3.1	Documentación de casos	Análisis de casos (por equipos) Documentación y llenado del formato y exposición de resultados	Casos, formatos, lápices	80 minutos
III 3.2	Mecanismos legales de Defensa	Exposición	Papelógrafos	70 minutos
III 3.3	Instituciones de protección a los DDHH	Exposición el intercambio de experiencias	Papelógrafos	60 minutos
3.4	Organizaciones civiles			
	Evaluación y clausura	Evaluación al trabajo realizado Dinámica de cierre "la Telaraña"	Hojas de evaluación Estambre Diplomas	30 minutos

*Es importante señalar, que tanto la presente **Introducción al taller**, como el Programa son sólo SUGERENCIAS que la persona o grupo de personas que impartan el taller deben valorar para su implementación*

# Módulo I

## **Introducción a los Derechos Humanos**

**En esta sección abordaremos:**

Conceptos teóricos de Derechos Humanos

Marco histórico de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos en la Constitución Mexicana

Instrumentos Internacionales de Protección a los Derechos Humanos

Diferencia entre Delito, Infracción Cívica y Violación a Derechos Humanos

## MODULO I: Introducción a los Derechos Humanos

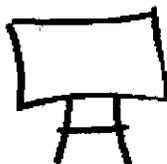
*Objetivo específico:* Que las y los participantes definan qué son los derechos humanos a partir de su experiencia. Conocer el marco normativo que protege los derechos humanos en nuestro país. Asimismo, que las y los participantes diferencien la violación a los derechos humanos de otros actos de autoridad.

El coordinador/a propiciará la participación de las y los asistentes haciendo la pregunta generadora. ¿Qué son los derechos humanos?, escribirá en un papelógrafo todas las respuestas que se den y retomará las ideas para explicar lo que son, exponiendo lo que teóricamente se entiende como derechos humanos.

### 1.1 Concepto de Derechos Humanos

#### Actividad:

En plenaria, se realizará una lluvia de ideas en la que las y los asistentes expongan sus puntos de vista sobre el concepto de derechos humanos, atendiendo a la pregunta *¿Qué crees que son los derechos humanos?*, asimismo dando ejemplos concretos de derechos humanos. Lo anterior permitirá al coordinador/a abordar las características de los derechos humanos, explicando su concepción.



Material de apoyo:

### DEFINICIONES DE DERECHOS HUMANOS

A continuación encontraras algunas definiciones generales de derechos humanos, esto no quiere decir que sean las únicas, a partir de la experiencia propia, te invitamos a que hagas tu propia definición.

Los derechos humanos representan la lucha de las mujeres y los hombres contra la opresión y la barbarie

Los derechos humanos trascienden y unifican todas las diferencias culturales sociales e históricas de los pueblos

Los derechos humanos constituyen una cultura común del género humano construida con las aportaciones de la experiencia histórica de todos los pueblos del mundo.

Los derechos humanos constituyen una serie de valores, elevados a la categoría de normas jurídicas que regulan la vida y la relación entre los seres humanos.

Los derechos humanos son universalmente reconocidos y aplicables. Se encuentran expresados y protegidos en instrumentos internacionales suscritos por la mayor parte de los países, y son derechos universalmente exigibles.

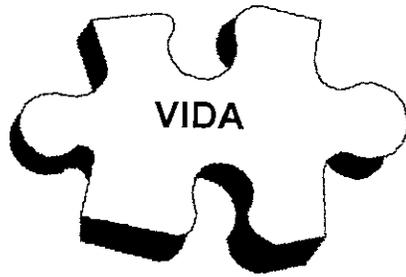
En nuestro país los derechos humanos están reconocidos en un conjunto de normas jurídicas establecidas para regular las acciones del Estado, es decir del poder público, frente a los individuos, a los grupos sociales y a la comunidad nacional. El Estado a través de estas normas jurídicas tiene la obligación de respetar los derechos humanos y garantizar su vigencia así como sancionar su violación.

Los Derechos Humanos se basan en el concepto de respeto a la dignidad inherente a la persona humana, esto es, a las facultades que tiene todo ser humano para realizarse personal y socialmente en condiciones de seguridad, libertad e igualdad, y son al mismo tiempo las condiciones de desarrollo de esta idea de dignidad. Encarnan valores que conllevan a la protección contra los abusos de poder y permiten una convivencia social más justa.

Los Derechos Humanos son principios de carácter moral y jurídico que protegen la integridad tanto física como psicológica de todo individuo, es decir, por un lado mantienen al poder político dentro de los límites justos, y por otro, obliga a mencionado poder la implementación de determinadas acciones que generen una reforma social y económicamente justa, entendido como justicia social, de las relaciones de convivencia.

Estos derechos se han ido construyendo con el paso del tiempo, de acuerdo a las necesidades y exigencias del ser humano, un ejemplo de ello es la exigencia a la libertad de expresión durante los años setentas, y en el presente la exigencia al medio ambiente sano, es decir, los derechos humanos tienen una naturaleza **progresiva**; porque una vez conquistados nuevos derechos, estos forman parte del patrimonio de la dignidad humana además; éstos derechos son **inalienables**, porque no le pueden ser arrebatados a ninguna persona; **intransferibles**, porque no pueden ser cedidos a otros; **universales**, porque no son exclusivos para personas de alguna región o sector; **imprescriptibles**, porque no se pierden con el paso del tiempo; **irrenunciables**, porque ninguna persona puede renunciar a ellos; **integrales e interdependientes**, porque todos los derechos humanos están relacionados entre sí, y violar cualquiera de ellos es atentar contra todos los derechos humanos.

Atención a esto:



Existen diferentes instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, que protegen, entre otros, los siguientes derechos:



## 1.2 Historia de los Derechos Humanos

En esta parte el coordinador/a hablará sobre la lucha de la humanidad para lograr que los derechos humanos sean reconocidos mediante leyes nacionales e instrumentos internacionales.

La lucha por los derechos humanos debió haber arrancado, desde que en las colectividades se pudo diferenciar la presencia entre un grupo de hombres que mandan y otros que obedecen, es decir, desde que surgió el *poder político*, de allí la necesidad de ponerle límites. Así, con el reconocimiento de los derechos de los gobernados, los gobernantes no podrían mandar arbitraria y caprichosamente sin encontrar límite alguno a su poder, independientemente de la fuente de su legitimidad. Es por eso, que es necesario recordar que el reconocimiento de los derechos humanos es fruto de la lucha de los pueblos:

Con la Revolución Francesa (Siglo XVIII) se produjo la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, producto de la lucha de las clases gobernadas contra el Antiguo Régimen. En esta Declaración están contenidos los derechos individuales que protegen a las personas de los abusos del Estado. De esta manera, surgen los llamados **Derechos Civiles y Políticos**.

En el siglo XIX, en el marco de la Revolución Industrial, frente a los grandes abusos hacia la clase trabajadora por parte de los empresarios y del propio Estado, se inicia una lucha por lograr mejores condiciones económicas y laborales, que lleva al surgimiento de los **Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.



## Atención a esto:

### Derechos Civiles y Políticos *Primera Generación*

A la Vida;  
A la Integridad física y Psicológica;  
A la Libertad Personal;  
Seguridad Personal;  
Igualdad ante la Ley;  
Libertad de Pensamiento, de Conciencia y Religión;  
Libertad de Opinión y de Expresión de Ideas;  
Residencia e Inviolabilidad del Domicilio;  
Libertad de Movimiento o Libre Tránsito;  
A la Justicia  
A una Nacionalidad  
A Participar en la Dirección de Asuntos Políticos;  
Poder Elegir y Ser Elegido a Cargos Públicos;  
Formar un Partido o Afiliarse a Alguno;  
Participar en Elecciones Democráticas

### Derechos Económicos, Sociales y Culturales *Segunda Generación*

**Económicos:**  
A la Propiedad Individual y Colectiva;  
A la Seguridad Económica;  
**Sociales:**  
Salud;  
A la Alimentación;  
Educación  
Al Trabajo (a un salario Justo y equitativo, al Descanso, a Sindicalizarse, a Huelga);  
Seguridad Social;  
Vivienda.  
**Culturales:**  
Participar en la Vida Cultural del País;  
Gozar de los Beneficios de la Ciencia  
A la Investigación Científica, Literaria y Artística, etc.

### Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad *Tercera Generación*

A la Paz;  
Al Desarrollo Económico;  
A la Autodeterminación (Política, Económica e Ideológica);  
A Un Ambiente Sano;  
A Beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad;  
A la Solidaridad.

Sin embargo, tanto los derechos civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales sólo estaban reconocidos en algunos países, no fue sino al finalizar la Segunda Guerra Mundial, después de lo sucedido en los campos de concentración nazis, donde exterminaron a una gran cantidad de personas, por razones de creencias religiosas, políticas y de discriminación racial; los distintos países que se agruparon en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se comprometieron a respetar los derechos humanos. Así, el 10 de Diciembre de 1948, en la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de Norteamérica, se proclamó la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que tiene como fin el promover los derechos y obligaciones de todos los individuos del mundo, como parte de la familia humana. A partir de esta Declaración se han desprendido una serie de pactos y convenios internacionales que han creado un sistema universal de protección a los derechos humanos, del cual, nuestro país es parte.

La proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos parte de las siguientes ideas:

... "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de TODOS los miembros de la familia humana";

... "que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados de temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias";

... "esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión";...<sup>1</sup>



## Lectura de apoyo:

### DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### ARTÍCULO 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

#### ARTÍCULO 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

#### ARTÍCULO 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

#### ARTÍCULO 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### ARTÍCULO 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

1. Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

## **ARTÍCULO 7**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

## **ARTÍCULO 8**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

## **ARTÍCULO 9**

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

## **ARTÍCULO 10**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

## **ARTÍCULO 11**

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

## **ARTÍCULO 12**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

## **ARTÍCULO 13**

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y regresar a su país.

## **ARTÍCULO 14**

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delito comunes o por actos opuestos a los propósitos y propicios de las Naciones Unidas.

## **ARTÍCULO 15**

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

## **ARTÍCULO 16**

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

## **ARTÍCULO 17**

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

## **ARTÍCULO 18**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión, este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

## **ARTÍCULO 19**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión.

## **ARTÍCULO 20**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

## **ARTÍCULO 21**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### **ARTICULO 22**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de personalidad.

#### **ARTICULO 23**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia confortable a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

#### **ARTICULO 24**

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódica pagadas.

#### **ARTICULO 25**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social

## **ARTICULO 26**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

## **ARTICULO 27**

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

## **ARTICULO 28**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

## **ARTICULO 29**

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

## **ARTICULO 30**

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendiente a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

### 1.3 Los Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El coordinador/a detallará el marco normativo nacional que protege los derechos humanos, a partir de las garantías individuales contenidas en la Constitución

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también conocida con el nombre de Carta Magna, es resultado de las luchas de nuestro pueblo a lo largo de su historia que pugná por un régimen de libertades donde la dignidad humana fuera respetada, así como por una distribución equitativa de la riqueza.

La actual Constitución fue redactada en 1917, después de la Revolución Mexicana, y fue una de las primeras constituciones en el mundo en reconocer los derechos sociales. Aunque ha sufrido muchas modificaciones, en ella se conservan importantes artículos que protegen los derechos humanos, como son: las garantías individuales (artículos 1-29), derechos políticos (artículo 35), derecho al trabajo (artículo 123), derecho al amparo contra actos de autoridad (artículos 103 y 107).

En el capítulo correspondiente a garantías individuales de la Constitución de 1917, se encuentran protegidos un conjunto de derechos humanos, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, al libre tránsito, entre otros. La garantía constitucional corresponde a un instrumento legal que protege los derechos humanos en el marco de un estado nacional y que regula la conducta del Estado mismo, así como la de los individuos en sus relaciones con el resto de la sociedad por medio de leyes secundarias.

En cuanto a la legislación nacional sobre Derechos Humanos, en 1991 entró en vigor la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. En 1990, el gobierno federal creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual adquirió rango constitucional el 28 de enero de 1992, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (y que se establece en el artículo 102 apartado B, de nuestra Carta Magna); y posteriormente han sido creadas las Comisiones Estatales, así como la del Distrito Federal. En el Poder Legislativo existen también comisiones encargadas de derechos humanos, seguridad pública o de administración de justicia, etcétera, que dentro de sus funciones se encuentra la vigilancia al respeto de estos derechos. Además de las anteriores, existen un gran número de leyes y reglamentos que regulan las conductas dentro de la sociedad, y que contemplan algunos derechos humanos.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que los derechos humanos constituyen principios universalmente reconocidos y por lo tanto van más allá de las fronteras de cualquier país. Es decir, que los derechos humanos son reconocidos en la mayoría de los países del mundo.

## Actividad:

Los y las participantes, divididos en equipos, leerán las garantías individuales contenidas en la Constitución Política Mexicana. Cada equipo leerá y analizará un determinado número de artículos, plasmando sus conclusiones en dibujos. En plenaria, mediante la exposición de los dibujos que resulten de los equipos, los y las participantes podrán discutir si en México son efectivos los derechos humanos, y qué nos corresponde a los ciudadanos hacer al respecto.



## Lectura de apoyo:

### **Garantías de Libertad, Igualdad, Seguridad, y Propiedad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran contemplados en el primer capítulo del título primero, una serie de derechos humanos, bajo el nombre de garantías individuales, las cuales hemos agrupado en garantías de libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

#### **Garantías de Libertad:**

*La libertad es un atributo inseparable de todo individuo, consistente en la capacidad que tiene de conseguir los fines materiales y espirituales legítimos, y de escoger para ello los medios adecuados respectivos. En la Constitución mexicana se consagran las siguientes libertades:*

De trabajo, que consiste en dedicarse a la ocupación o profesión que más le acomode, con la justa retribución (*artículo 5 y 123*);

De expresión de ideas, que se refiere a la libre manifestación de ideas y que éstas sean garantizadas por el Estado (*artículo 6*);

De imprenta, en cuanto a que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni coartar la libertad de imprenta (*artículo 7*);

De petición, que consiste en solicitar a la autoridad, por escrito y de manera respetuosa, determinadas acciones (*artículo 8*);

De reunión y asociación, con cualquier fin legal (*artículo 9*);

De posesión y portación de armas, derecho del que gozan los habitantes en su domicilio, con la excepción de las prohibidas por la ley (*artículo 10*); **¡¡ojo!!** Esta es una libertad que podemos ejercer solamente en situaciones de peligro, ya que no es un derecho inherente al hombre.

De tránsito, en virtud de cual toda persona tiene derecho a entrar, salir y viajar por el territorio mexicano (*artículo 11*);

De religión, en virtud de la cual la persona puede profesar libremente la creencia de su elección (*artículo 24*);

De circulación de correspondencia, cuya inviolabilidad está garantizada (*artículo 16 penúltimo párrafo*);

De libre concurrencia (o competencia), la cual está garantizada por el castigo que las autoridades impondrán en caso de acaparamiento de artículos de consumo necesario (*artículo 28*).

### **De las Garantías de Igualdad:**

*La igualdad consiste en la obligación que tienen las autoridades del Estado de considerar a todos los individuos bajo el aspecto de la personalidad humana, dentro de un mismo plano de tratamiento jurídico, sin hacer distinciones y diferencias por concepto de raza, religión, nacionalidad, condición económica, cultural o social, u otras. Las garantías de igualdad, plasmadas en la Constitución, son las siguientes:*

El goce, por parte de todos los individuos, de las garantías que otorga la Constitución; la prohibición de la esclavitud; la prohibición de cualquier tipo de discriminación (*artículo 1º*);

El reconocimiento de que la Nación mexicana es única y que no se puede dividir; el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus prácticas culturales, políticas, sociales y económicas (*artículo 2º*);

La Igualdad entre hombre y mujer, así como la protección de la familia; también garantiza el acceso a la salud, a un medio ambiente adecuado, a una vivienda digna, a satisfacer las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento de los niños y niñas (*artículo 4º*);

Prohibición de concesión de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, así como dar efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país (*artículo 12*);

Imposibilidad de ser juzgado por leyes privativas o por tribunales especiales; ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más privilegios que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley (*artículo 13*).

### **Garantías De Seguridad:**

*La seguridad jurídica es el conjunto de circunstancias legales, a las cuales, tienen que sujetarse los actos de cualquier autoridad para la imposición de sanciones hacia cualquier miembro de la sociedad, en circunstancias de certeza, transparencia y predecibilidad. Las garantías de seguridad son las siguientes:*

Imposibilidad de que los tribunales militares puedan juzgar a personas que no pertenecen al Ejército (*Artículo 13*);

Negativa para que a ninguna ley se le de efecto retroactivo para dañar a persona alguna; nadie será privado de la vida, la libertad, derechos y propiedades o posesiones sino mediante juicio ante tribunales establecidos previamente; la no imposición de penas como castigo, que no estén decretadas exactamente por la ley para el delito que se cometió (*artículo 14*);

La imposibilidad de autorizar la celebración de convenios o tratados que permitan la extradición de reos políticos o de delincuentes que hayan tenido condición de esclavos en los lugares donde cometieron el delito; ni de convenios o tratados que alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano (*artículo 15*);

A no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino mediante orden escrita de la autoridad competente; la orden de aprehensión debe ser librada por la autoridad judicial mediante averiguación previa, señalando que la responsabilidad del indiciado es cuando menos con pena privativa de libertad; la autoridad que ejecute la orden de aprehensión deberá poner al inculpado inmediatamente a disposición del juez; el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar la detención en casos urgentes; en caso de urgencia o flagrancia, el juez que reciba al detenido deberá inmediatamente ratificar o anular la detención; nadie podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, salvo en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada; la orden de cateo será expedida sólo por la autoridad judicial; sólo la autoridad judicial federal podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada (*artículo 16*);

A que toda persona tenga derecho a que se le administre justicia por tribunales, los cuales deben emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, cuyo servicio debe ser gratuito (*artículo 17*);

A que sólo por los delitos que merezcan la pena corporal, habrá lugar a la prisión preventiva; el Estado es el encargado, mediante el trabajo, la capacitación y la educación de la readaptación social del delincuente (*artículo 18*);

La imposibilidad de permanecer detenido más de 72 horas ante la autoridad judicial sin que se le justifique con un auto de formal prisión, a menos de que el indiciado solicite una prórroga de acuerdo a la ley; si la autoridad encargada del establecimiento (lugar) donde se encuentra el indiciado no recibe copia del auto de formal prisión o solicitud de prórroga según sea el caso, este deberá de llamar la atención del juez, y si en las siguientes tres horas no recibe la constancia mencionada, pondrá al indiciado en libertad (*artículo 19*);

Las garantías del inculpado y del ofendido o víctima (*artículo 20*);

La competencia exclusiva de la autoridad administrativa, para la aplicación de sanciones por las faltas a los reglamentos gubernativos y de policía, esas sanciones consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas (*artículo 21*);

La prohibición de las penas de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales; queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos (*artículo 22*);

Imposibilidad de ser juzgado dos veces por el mismo delito (*artículo 23*).

### **Garantías de Propiedad:**

*La propiedad consiste en la posesión legal de algún bien, por parte de un sujeto, ya sea éste físico o moral, privado o público, con lo cual tiene facultad jurídica de usar, gozar y disponer de ella, dentro de los límites, restricciones, obligaciones y contribuciones establecidas por la propia Constitución, en virtud de su función social.*

Esta garantía se establece en el artículo 27 constitucional que en su párrafo establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada (*artículo 27*).



### **Información complementaria:**

## **ALGUNOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO, QUE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

Se proclamó en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el día 10 de diciembre de 1948, teniendo como fundamento que, el no respeto a los derechos humanos ha llevado a la humanidad a cometer actos de barbarie. Con este instrumentos los países pertenecientes a la ONU se comprometen velar por el respeto de los derechos humanos de sus ciudadanos.

#### **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.**

Se adoptó, durante la Novena Conferencia Internacional Americana, de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Bogotá Colombia en 1948, y su ámbito de aplicación es solo para los países de América. Cabe señalar que fue la primera declaración mundial de derechos humanos, y con ella se establecía el sistema inicial de protección de los mismos en el continente americano.

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE  
DERECHOS HUMANOS  
(PACTO DE SAN JOSÉ)**

Fue firmada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, por eso se le conoce con el nombre de Pacto de San José. Esta convención fortaleció los principios de la Declaración Americana y compromete a los países de América que la firman a crear sistemas de protección de los Derechos Humanos en sus propias legislaciones.

**PACTO INTERNACIONAL DE LOS  
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**

Este instrumento se adoptó por la asamblea general de la ONU el 16 de diciembre de 1966 y entro en vigor el 23 de marzo de 1976. Existen dos protocolos adicionales a este pacto, uno relacionado a la prohibición de la pena de muerte, y el otro relacionado al proceso de presentación de quejas individuales en el sistema universal.

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS  
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

Al igual que el anterior pacto, fue adoptado por la asamblea general de la ONU el 16 de diciembre de 1966, y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, y como su nombre lo indica, se precisan las condiciones que todo ser humano debe gozar para hacer efectivos sus derechos en materia económica, social y cultural.

**DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO Y EL  
DEBER. LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y  
LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y  
PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y  
LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES  
UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS**

Se adoptó durante el 52º Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1998. En ella se contempla la obligación del Estado y la libertad de los individuos a la promoción, protección y realización efectiva de los derechos y libertades fundamentales. Esta declaración parte del reconocimiento de la labor de los individuos, grupos e instituciones para contribuir a la eliminación de las violaciones a los derechos humanos alrededor del mundo.

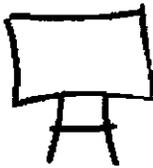
## 1.4 ¿Qué es una violación a los Derechos Humanos?

El coordinador/a hará énfasis en diferenciar las violaciones a derechos humanos de otras acciones contra las leyes y reglamentos internos del país.

### Actividad: Sociodramas

Se formarán tres equipos (de 4 a 5 personas), a cada uno se les entregará un escrito en el que se detalle alguna situación cotidiana en la que interviene la autoridad; lo anterior, con el fin de que cada equipo prepare una representación de la situación, en la que participen todos los miembros del mismo. En primer lugar, se representará una situación donde se observe una falta administrativa, al término de ésta el grupo deberá identificar que acaban de observar. En la segunda situación, se representará un delito, de igual manera el grupo al final de la representación, identificará de que situación se trata. La última será la representación de una violación a derechos humanos, de igual forma, los participantes tendrán la tarea de identificar la situación representada, así como la diferencia existente entre las distintas situaciones presenciadas. Lo anterior dará al coordinador/a la oportunidad de explicar más ampliamente en plenaria este tema.

Existen varias conductas que atentan contra los derechos humanos de las personas, pero no por ello son violaciones a los derechos humanos, en este sentido es importante conocer en qué consisten estas diferencias. La diferencia entre infracción, delito y violación a los derechos humanos se puede detallar en el siguiente cuadro:



#### Material de apoyo:

DEFINICION	LEY	INSTANCIA A QUIEN ACUDIR	PROCESO
Infracción Cívica o Falta Administrativa	Ley de Justicia Cívica	Juez Cívico	Procedimiento Administrativo
Delito	Código Penal	Ministerio Público	Procedimiento Penal
Violación a los derechos humanos	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Códigos y Reglamentos	Ministerio Público Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatales Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos (ONG) Instancias OEA y ONU	Procedimiento Penal y Procedimientos Administrativos Procedimientos Internacionales

## INFRACCIÓN CÍVICA

La infracción cívica o también llamada falta administrativa, es una conducta que altera el orden público o la tranquilidad, pero que de ninguna manera daña la propiedad, la salud o la integridad de las personas.

### ¿Qué hace la autoridad ante estas faltas?

La autoridad competente para conocer de las infracciones cívicas es el JUEZ CÍVICO, y su tarea se centra en resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores, asimismo es la encargada de aplicar las sanciones establecidas en la ley de justicia cívica o de buen gobierno, según sea el caso.

Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son las siguientes:

**Multa:** Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a las autoridades correspondientes (exigiendo un comprobante de pago), y que no podrá exceder del equivalente de 30 días de salario mínimo al momento de cometerse la infracción.

**Arresto:** Es la privación de la libertad, que NO debe de rebasar las 36 horas, y que deberá de cumplirse en lugares diferentes a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados.

Es importante señalar que SÓLO UNA de las dos sanciones puede ser aplicada.

## DELITO

En las leyes mexicanas el delito es definido como todas aquellas acciones y omisiones que dañan gravemente la propiedad, las posesiones, la salud o integridad de las personas o de la comunidad. Estos delitos están detallados en el Código Penal de tu entidad.

### ¿Qué hace la autoridad ante los delitos?

La autoridad encargada de conocer los delitos es el MINISTERIO PÚBLICO, quien a su vez se apoya de una policía investigadora (policía judicial o ministerial), para la persecución de los de los responsables. Asimismo, la autoridad encargada de juzgar y sancionar los delitos es el PODER JUDICIAL, quien impondrá las penas correspondientes, las cuales no deben de ser mayor de 50 años.

## VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS:

La violación a los derechos humanos se da cuando cualquier autoridad abusa del poder que tiene, cuando niega o amenaza con negar derechos que las personas poseemos, incluso cuando no respeta y no los hace respetar. También se violan los derechos humanos cuando, con "respaldo" de las autoridades, ciudadanos cometen agresiones contra otros ciudadanos.

Al cometerse alguna violación a los derechos humanos, se debe interponer una denuncia ante el Ministerio Público, quien deberá iniciar una averiguación previa que da pie a un Procedimiento Penal; a fin de juzgar y, en su caso, castigar a los responsables, aún siendo agentes del Estado; también es importante acudir a los organismos públicos de protección a los derechos humanos (Comisiones Estatales y Nacional de Derechos Humanos). Asimismo existe la opción de acudir a organizaciones civiles de derechos humanos, también conocidas como Organizaciones No Gubernamentales. Es importante señalar que estos temas serán abordados posteriormente.

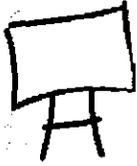


**Atención a esto:** \_\_\_\_\_

Existe el absurdo mito, pero persistente, de que la protección de los derechos humanos no sirven más que para dificultar la tarea de impartir justicia. En este sentido, cabe señalar que cuando el funcionario encargado de hacer respetar la ley, se convierte en el que la quebranta, el resultado es una atentado contra la dignidad humana y contra la propia ley.

Los organismos encargados de la defensa y promoción de los derechos humanos no buscan la libertad de quien comete un delito, ni que las conductas que causan daño queden sin sanción (impunes). Quien comete un delito debe ser juzgado con justicia y la sanción debe ser conforme a la ley y observando el respeto a la dignidad de toda persona.

---



## Material de apoyo:

### VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS<sup>2</sup>

Hablar de violaciones a los derechos humanos no implica que todo abuso o arbitrariedad deba entenderse como tal. Existen diferencias entre violaciones a la dignidad humana, los delitos y las faltas administrativas, tal como lo veremos a continuación:

#### **Falta administrativa:**

Una falta administrativa no es un delito. Es una conducta que altera el orden público que, de ninguna manera, daña gravemente la propiedad, la salud o las posesiones de las personas. Las faltas están contenidas en los reglamentos de policía y buen gobierno de los municipios, que pueden ser castigadas con un arresto que no debe pasar de 36 horas y/o con una multa cuyo monto debe basarse en el salario mínimo vigente del lugar. Al pagar una multa la autoridad tiene la obligación de entregar un recibo por el monto de ella. Los cuerpos policiacos auxiliares, de seguridad o protección son los responsables de velar por la seguridad pública. Siempre deberá existir alguna autoridad encargada de calificar la falta de acuerdo al reglamento vigente.

#### **Delito:**

A diferencia de las faltas, un delito es una conducta que sí daña gravemente la propiedad, las posesiones, la salud o integridad de las personas o de la comunidad. Aunque hay delitos más graves que otros, en todos ellos hay algún daño. Los delitos se describen en el Código Penal. Son responsables de un delito la persona o personas que lo cometen, los autores intelectuales, etc. Se castigan con multa y/o privación de la libertad. Esta última no podrá exceder de 50 años. Son el Ministerio Público y la Policía Judicial a su cargo, quienes tienen la obligación de investigar los delitos. Al Poder Judicial le toca juzgar y sancionar esas conductas.

#### **Violación a los derechos humanos:**

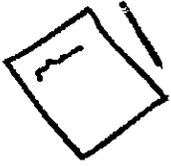
Las violaciones a los derechos humanos son aquellas en donde los funcionarios públicos o autoridades abusan del poder que tienen, cuando niegan derechos que las personas tienen o cuando amenazan con negarlos. Los derechos humanos están escritos en la Constitución y en los tratados internacionales, por lo tanto son obligatorios. El Estado es responsable de la actuación de sus funcionarios y tiene el deber de investigar y sancionar a las autoridades que abusen de su poder. Si el Estado no respeta y garantiza los derechos humanos o si no sanciona a los responsables de violarlos, entonces se convierte en un Estado violador de los derechos humanos. Corresponde entonces a los promotores y organismos de defensa de los derechos humanos investigar las quejas que reciben, denunciar aquellas que hacen responsable a alguna autoridad, demandar que haya sanción y reparación del daño, y estar pendientes de que se haga justicia.

<sup>2</sup> Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, *para defenderlos mejor: Guía práctica para la acción ciudadana de defensa y promoción de los derechos humanos*, México, 1994, p.9



### Algo para recordar:

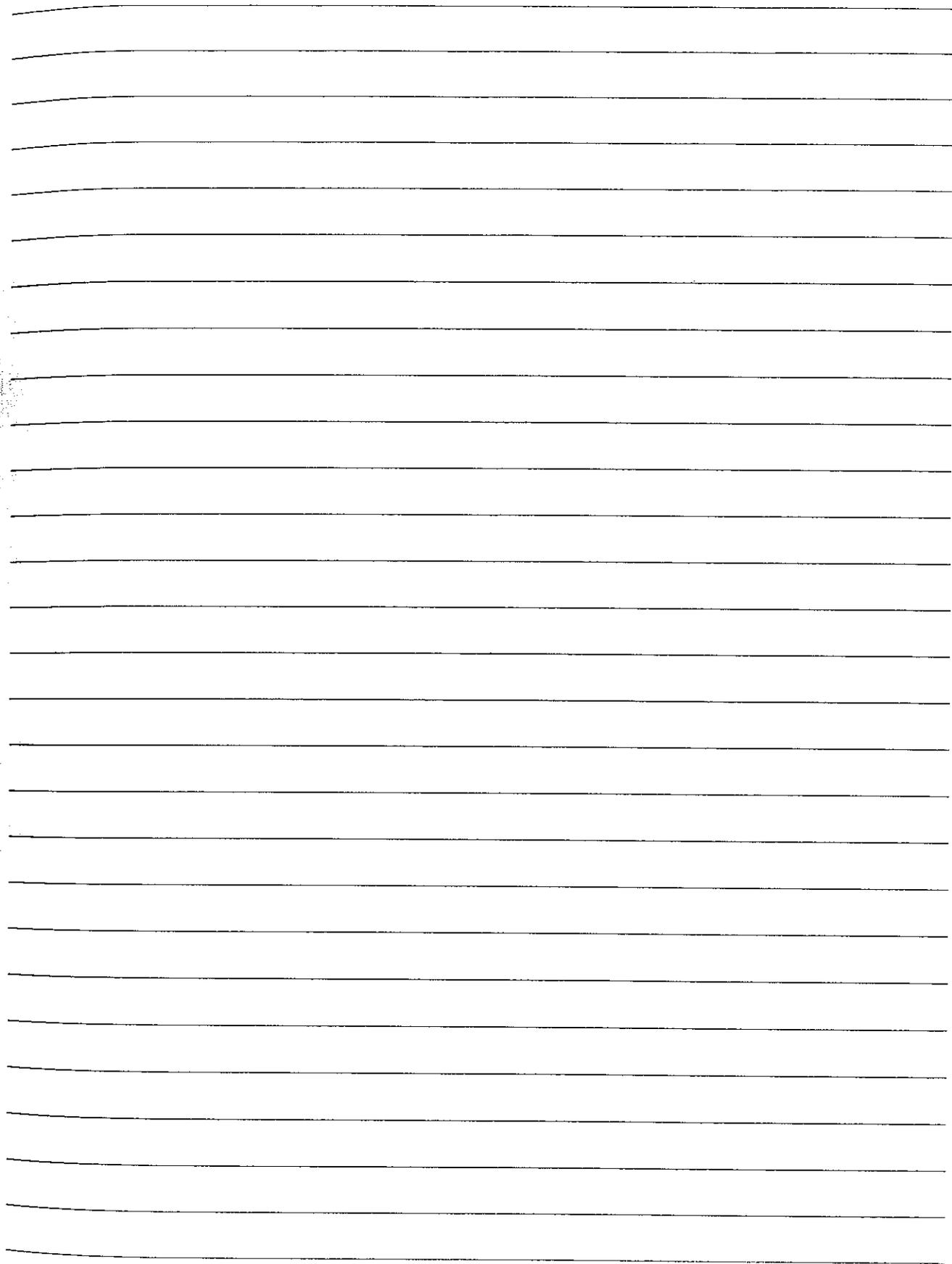
- Del presente módulo se desprende que los derechos humanos son todas aquellas facultades que tiene todo ser humano para realizarse individual y colectivamente en condiciones de seguridad, libertad, igualdad y desarrollo bajo el ideal de dignidad inherente al ser humano.
- Asimismo que los derechos humanos encarnan valores que demandan la protección contra los abusos de poder, y asimismo sienta las bases para la convivencia social basada en la justicia.
- Que el reconocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos fundamentales ha sido producto de una larga lucha de los pueblos de todo el mundo en contra de la opresión y la tiranía. De esta forma es como se han reconocido los derechos civiles y políticos; los derechos económicos, sociales y culturales; y asimismo se comienza a reconocer derechos como el de un medio ambiente sano, a la paz, entre otros.
- Que en nuestro país, los derechos humanos se encuentran reconocidos en las Garantías Individuales contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxima ley de nuestra nación. Asimismo los derechos humanos se encuentran plasmados en diversos tratados internacionales, de los cuales, México es parte, y por lo tanto también son ley al interior del país.
- Que no todos los actos de autoridad son violaciones a los derechos humanos, siempre y cuando dichas acciones se encuentren dentro de las atribuciones de las autoridades que las ejecutaron y que estén dentro del marco legal nacional. En ocasiones, algunas acciones son necesarias por parte de las autoridades, a fin de preservar la convivencia pacífica de la sociedad y/o castigar las conductas que dañen la integridad, posesiones o salud de las personas.



Mis apuntes:

A series of horizontal lines for writing, starting below the text 'Mis apuntes:' and extending to the bottom of the page.

Lined writing area with horizontal lines.



Lined writing area with horizontal lines.

Modulo

II

## **¿Quién Viola Nuestros Derechos Humanos?**

**En esta sección abordaremos:**

Estructura normativa nacional

Estructura de Poderes en México

## Módulo II ¿Quién Viola Nuestros Derechos Humanos?

*Objetivo específico:* Que las y los asistentes conozcan los distintos poderes de la Nación Mexicana, así como las diversas autoridades y servidores públicos que los integran, a fin de identificarlos como posibles violadores de nuestros derechos humanos.

Para identificar a las autoridades que pueden, en cualquier momento, violentar nuestros derechos humanos, es necesario saber cómo está conformado nuestro sistema normativo, así como saber las funciones de los poderes de la Unión, y la diferencia en los tres niveles de gobierno.

### 2.1 Estructura Normativa en México

En plenaria el coordinador/a explicará la importancia de la estructura que tienen las normas legales que rigen al país, en donde los participantes identificarán el orden de la leyes.

En nuestro país, la máxima ley es la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya que en ella se contemplan los derechos y obligaciones, tanto de los ciudadanos, como de las autoridades. En su artículo 133, establece que los convenios, declaraciones y tratados internacionales firmados y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión. Asimismo, y para darle un nivel jerárquico a los instrumentos internacionales dentro del orden jurídico nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido una tesis jurisprudencial que establece que los tratados internacionales constituyen normas jurídicas inferiores a la Constitución, pero superiores a las leyes federales, estatales y a los reglamentos. Es importante anotar, que no puede existir ninguna ley derivada de la Constitución que contravenga lo dispuesto por ella misma.

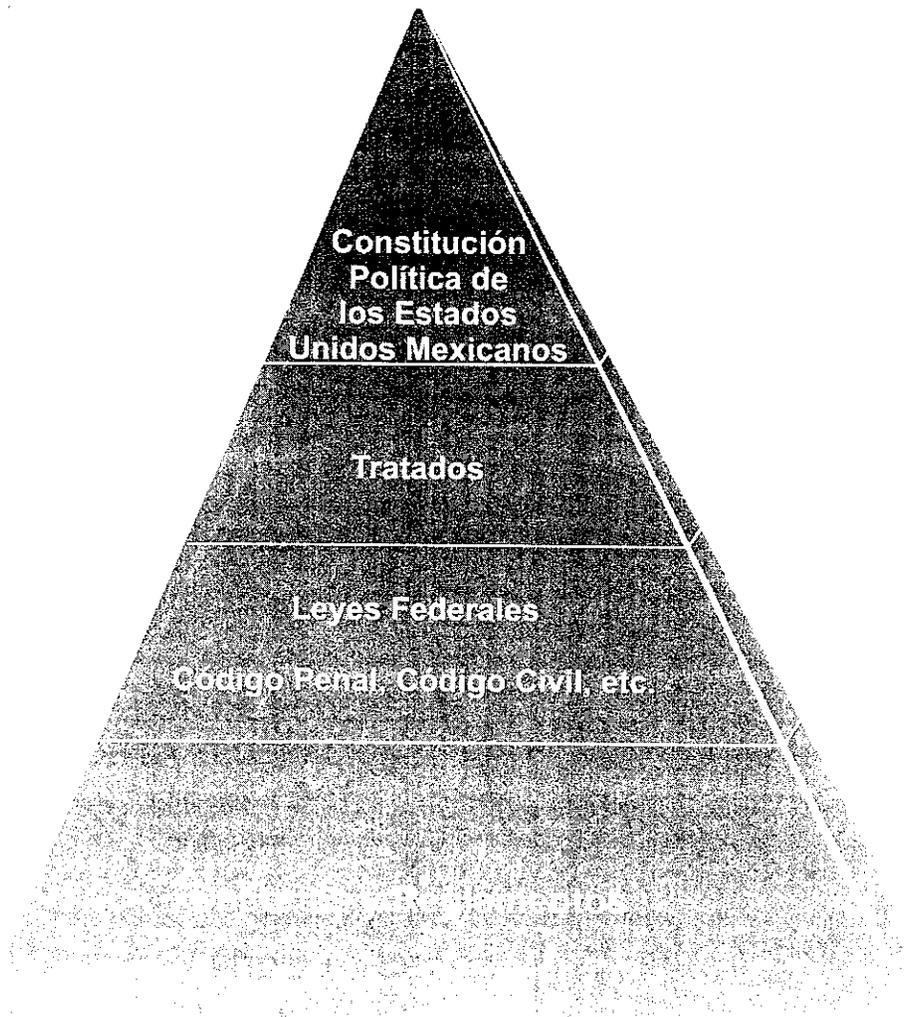
#### **Actividad:**

##### **Rompecabezas**

En este punto se formarán equipos de trabajo y a cada uno se le entregará un paquete que contenga títulos de leyes, reglamentos, Constituciones, bandos, etc. Cada equipo discutirá en qué lugar de la *pirámide normativa* corresponde cada norma o ley. Enseguida, en plenaria cada equipo, mediante un representante, explicará porqué consideran que las leyes y demás reglamentos deben de ir de tal o cuál manera. Al termino de las presentaciones, en plenaria se realizará una reflexión en torno al nivel jurídico de los tratados internacionales firmados por México destacando que están por encima de las leyes federales y estatales.

Esquemas de apoyo:

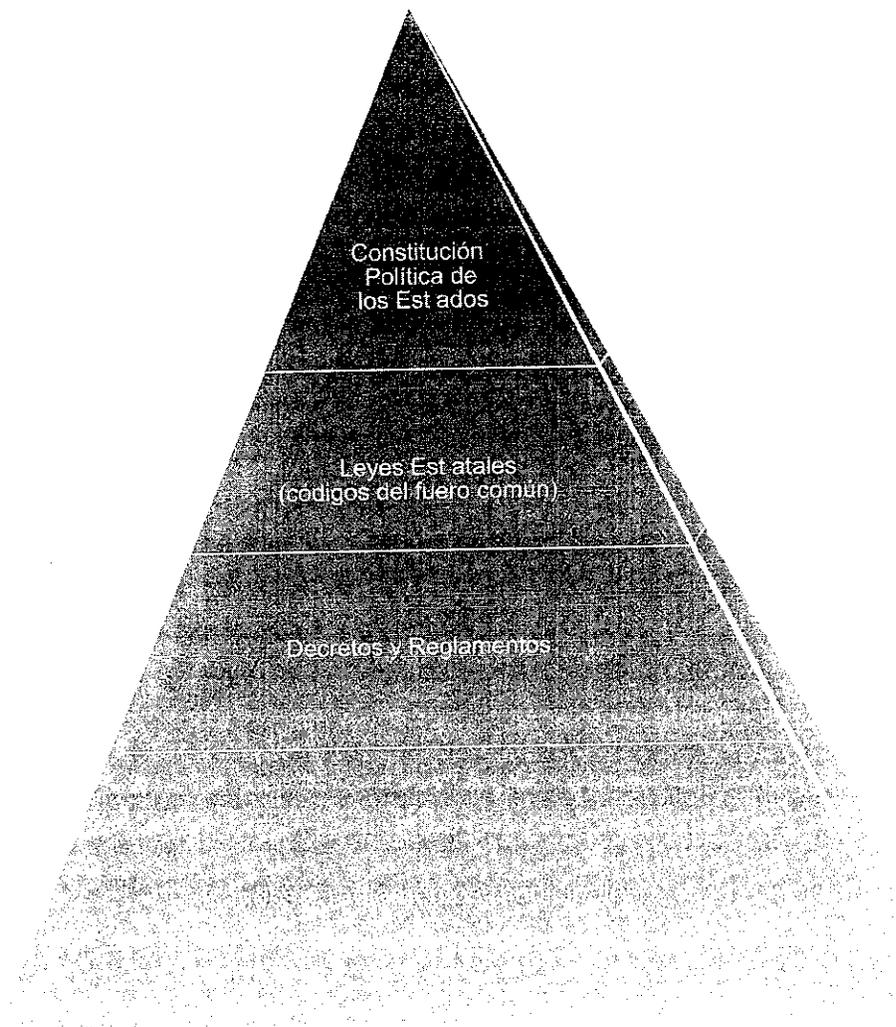
## ESTRUCTURA NORMATIVA NACIONAL



**Artículo 133** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“Esta Constitución, las leyes del Congreso que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren con el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la **Ley Suprema de toda la Unión**. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados”.*

## ESTRUCTURA NORMATIVA ESTATAL



**Artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados, en lo que toca sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.*

## 2.2 Estructura de los Poderes de la Unión

- En plenaria el coordinador/a facilitará la comprensión de la regulación del poder interno de la Federación, mediante láminas ilustrativas.

México, tiene un nombre oficial y se llama **Estados Unidos Mexicanos**, esto quiere decir que el país es la unión de todos los estados, y cada estado es libre y soberano. Pero para que naciera la República Mexicana, los estados firmaron un Pacto, ese pacto federal es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se establece la organización y división de los poderes públicos, a nivel nacional, en los estados, y los municipios. La organización del Estado Mexicano es la siguiente:





## Lectura de apoyo:



### DIVISIÓN DE PODERES

Es un elemento necesario de la democracia porque el poder se tiene que limitar y controlar. Dividir el poder público en Ejecutivo, Legislativo y Judicial es una forma de buscar el equilibrio y la regulación mutua.

"El poder es peligroso pero necesario. Su ausencia deriva en caos, su exceso en tiranía. El poder absoluto es un arma demasiado pesada para la mano del hombre y de la sociedad. La mayoría puede ejercer un poder despótico. Es por eso que el poder democrático no puede ser el poder irrestricto de nadie. En la democracia nadie tiene el derecho de comerse todo el pastel".

"La única manera de controlar efectivamente el poder es oponer, frente al otro poder. Que el poder controle al poder es la divisa central del constitucionalismo. Distribuir las diversas funciones estatales en varias instituciones... así el poder queda limitado y controlado".

"El sistema presidencial controla al poder dividiéndolo. Para evitar el despotismo dispone que la maquinaria gubernamental se mueva mediante la acción de dos motores que se controlan mutuamente. Así se evita tanto la dictadura del Ejecutivo como el despotismo del Congreso".

"Los poderes son independientes, entre ellos no existe la primacía de ningún órgano: están coordinados por la Constitución. El presidente es electo por el pueblo. El Congreso no interviene en la elección presidencial. Por ello, el Ejecutivo no depende del apoyo de la mayoría del Congreso. El Presidente no puede disolver constitucionalmente el Congreso, ni éste puede pedir la renuncia al presidente".

"Fragmento del texto "Esferas de la democracia", de Jesús Silva Herzog Márquez (1996),  
Publicado en *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática* (volumen 9).  
México, Instituto Federal Electoral.<sup>3</sup>

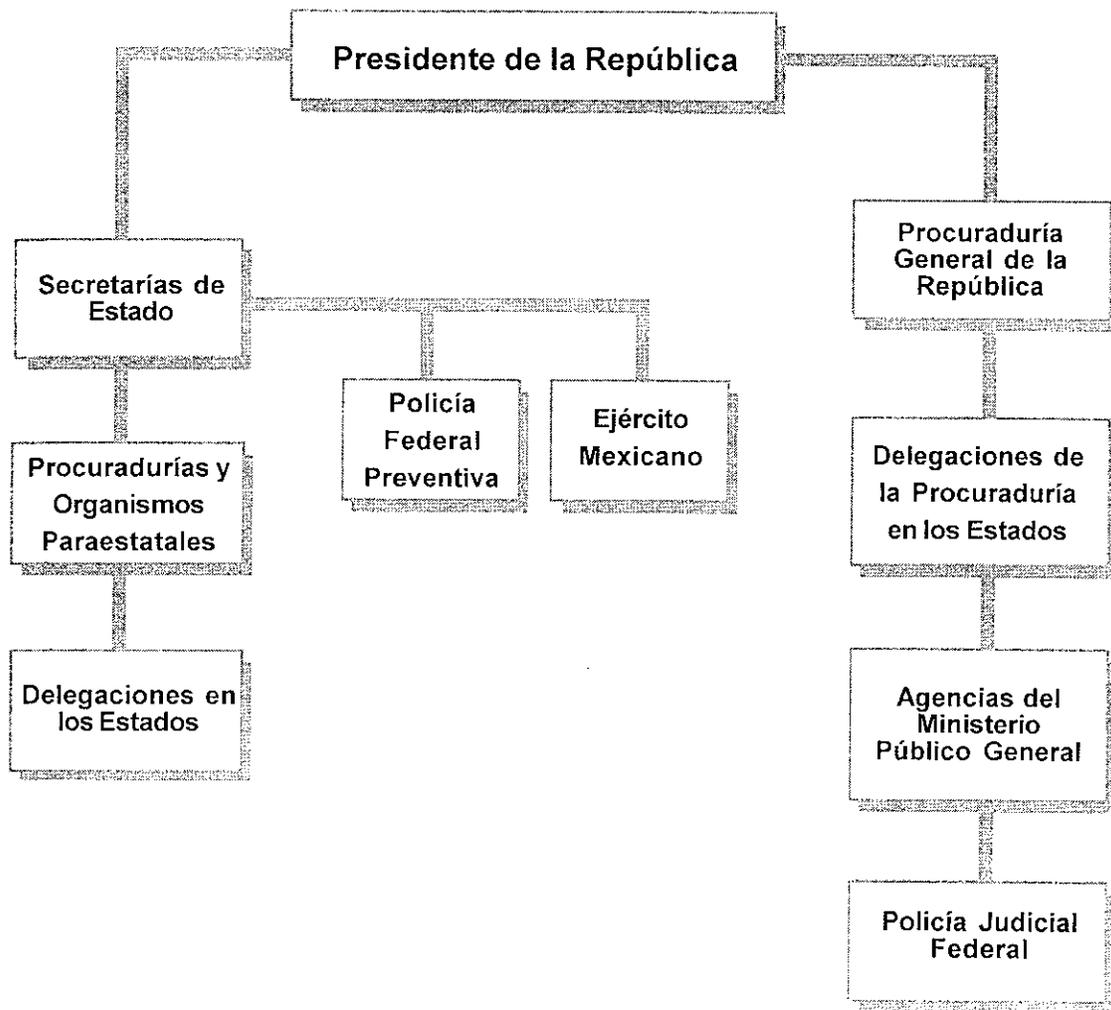
<sup>3</sup> Tomado del *Manual de Democracia y Ciudadanía*, #5. Serie "De Ciudadano a Ciudadano". Elaborado por Sílvia Conde y Christian Rojas. Movimiento Ciudadano por la Democracia. México, 1999, p.19.

Esquemas de apoyo:

## ESTRUCTURA DE LOS PODERES DE LA UNIÓN

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

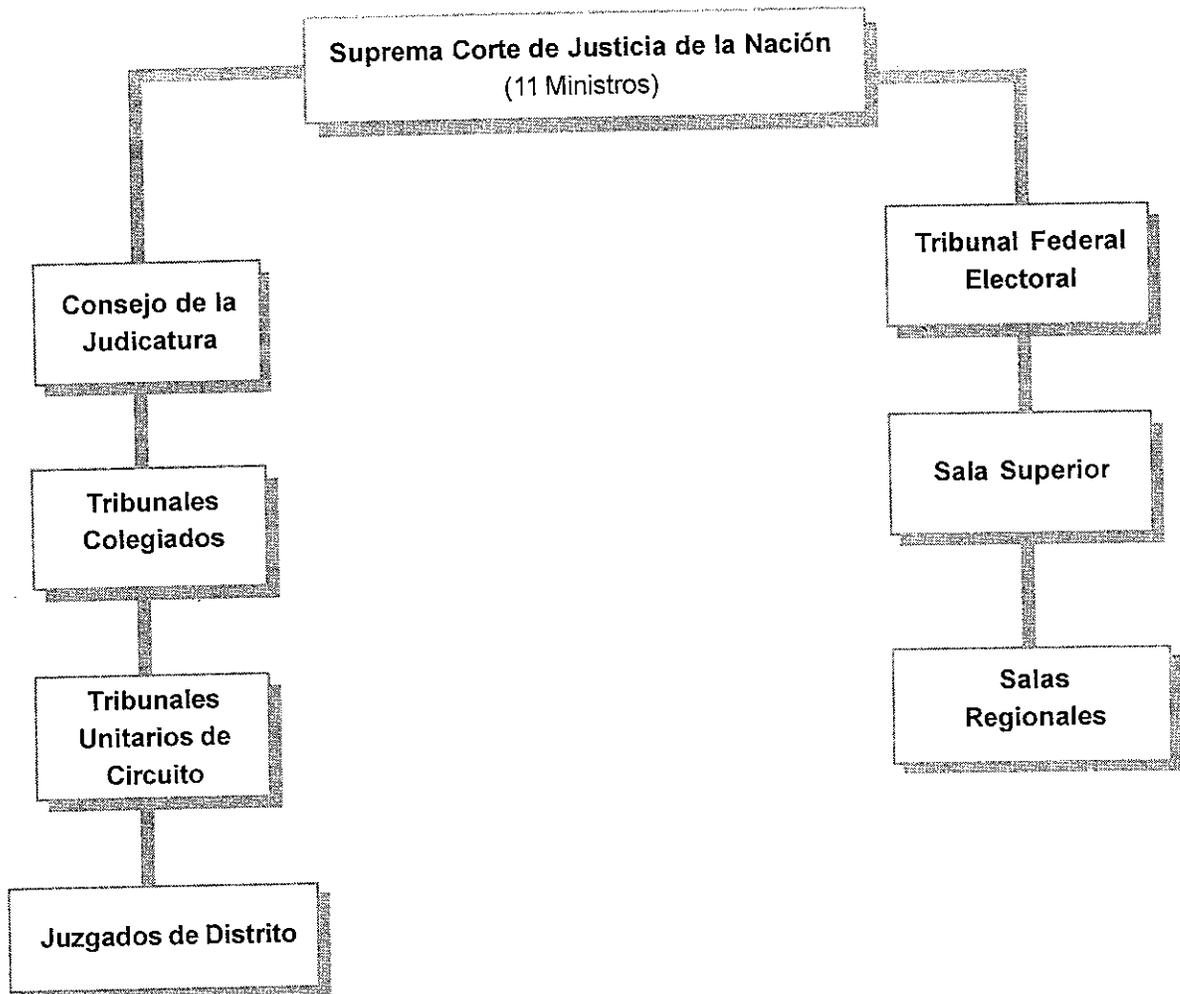
Artículo 80 de la Constitución: "Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".



La principal función que tiene el Poder Ejecutivo es el de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, y para ello tiene la facultad de instruir a su gabinete a fin de cumplir dicho objetivo. *Artículo 89 de la Constitución Federal*

## PODER JUDICIAL FEDERAL

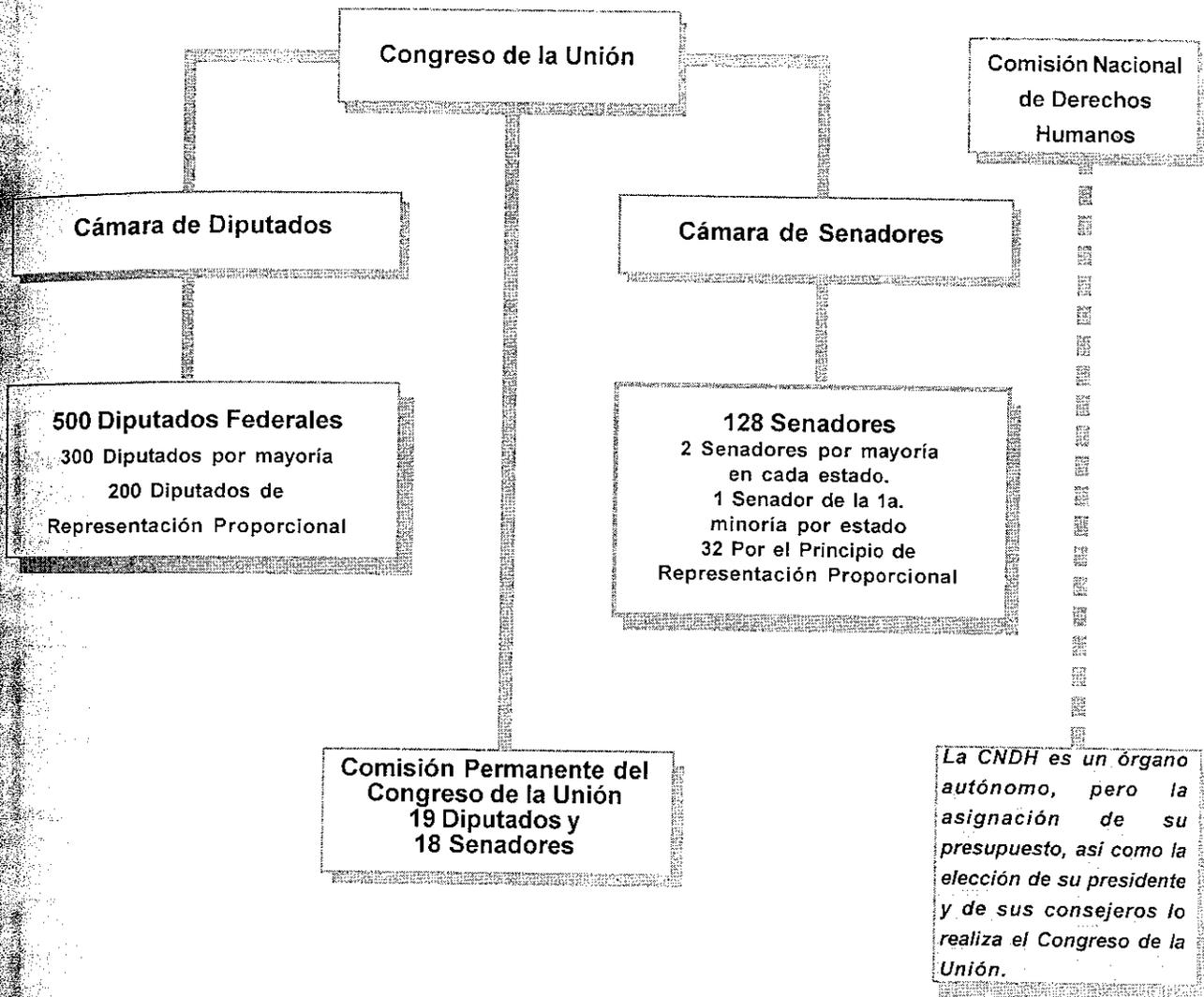
**Artículo 94** de la Constitución: "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito".



La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo tribunal de nuestro país. Su labor principal consiste en garantizar que las leyes y los actos de las autoridades se apeguen a lo previsto en la Constitución. Por ello, es quien resuelve, de manera definitiva, las controversias judiciales que, habiendo sido resueltas por los juzgados y tribunales federales de nuestra nación, hayan sido apelados.  
*Artículo 105 de la Constitución Federal*

## PODER LEGISLATIVO FEDERAL

**Artículo 50** de la Constitución: "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores".



El Congreso de la Unión tiene entre sus facultades la legislación de las leyes, ratificación de nombramientos y adhesiones a tratados y/o acuerdos internacionales, aprobación del presupuesto de egresos de la Federación, entre otras

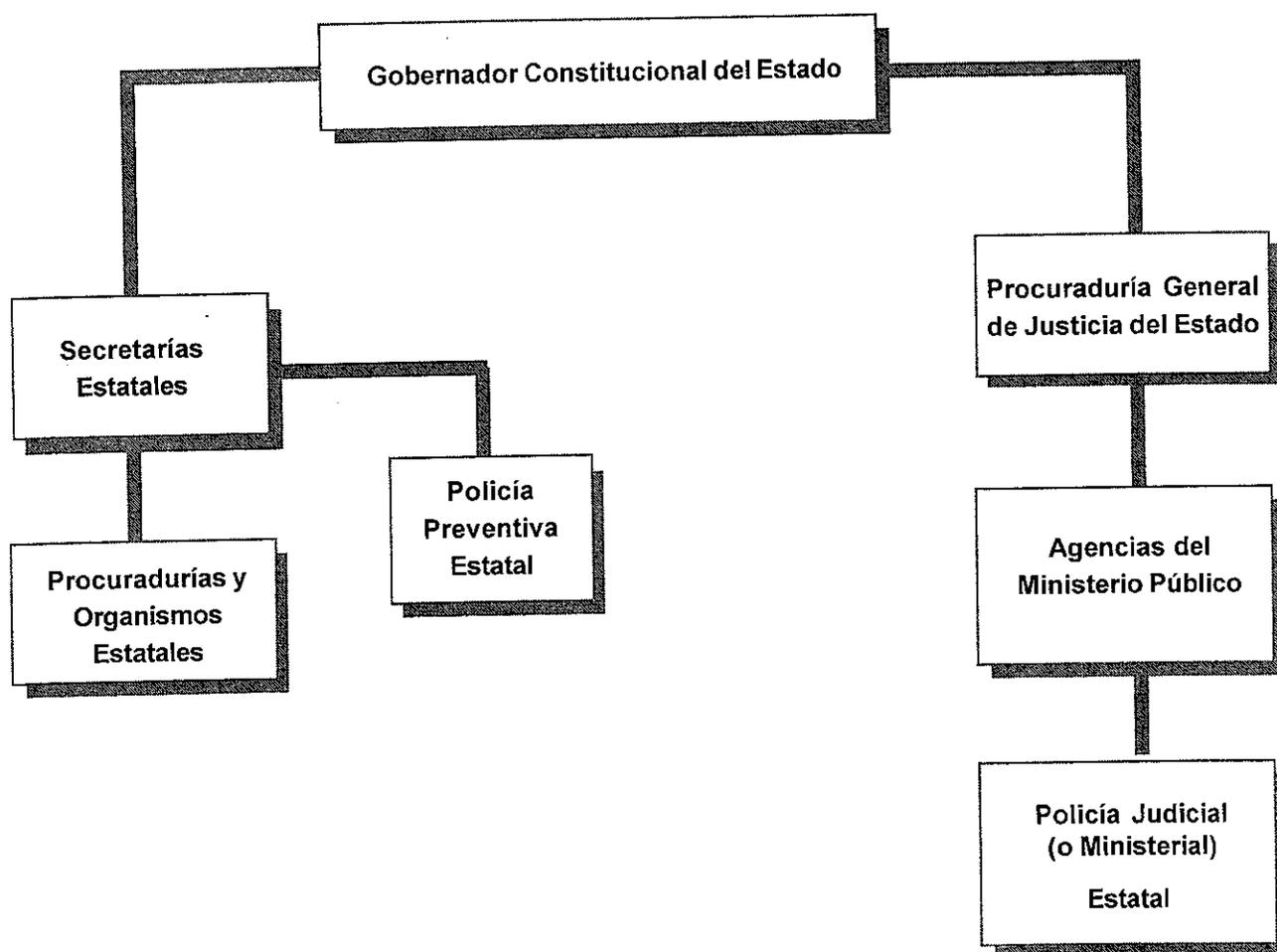
Art. 73 de la Constitución Federal

# ESTRUCTURA DE LOS PODERES EN LOS ESTADOS

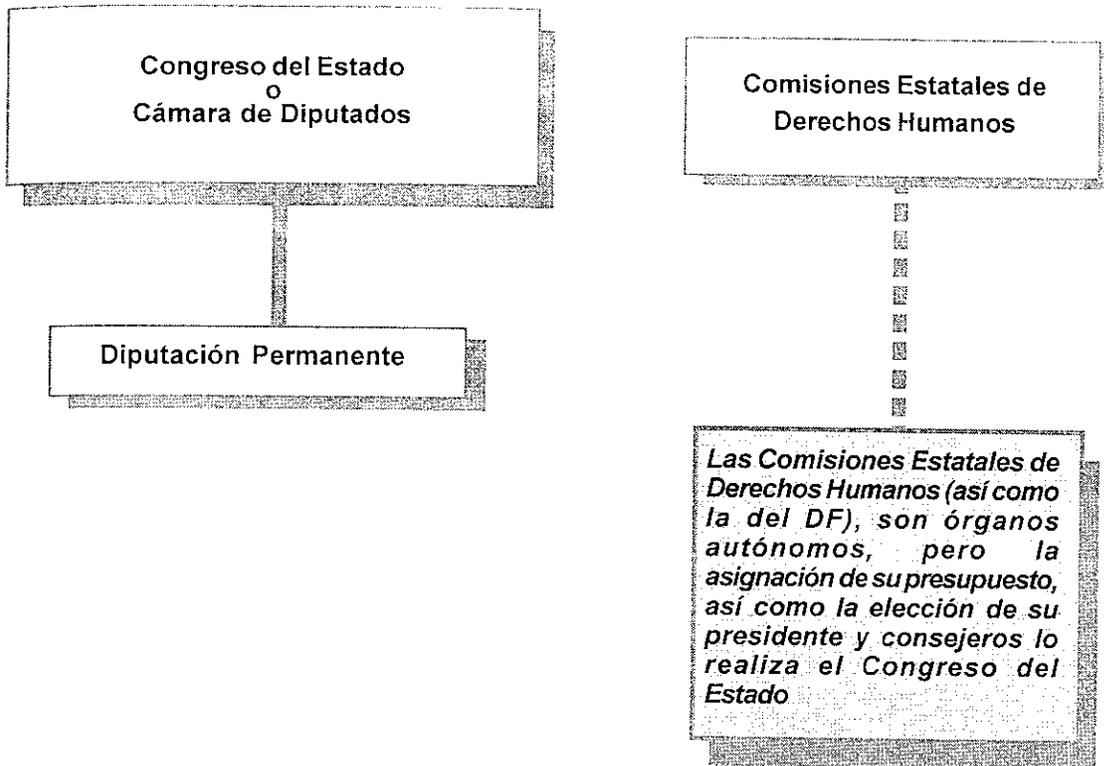
## PODER EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

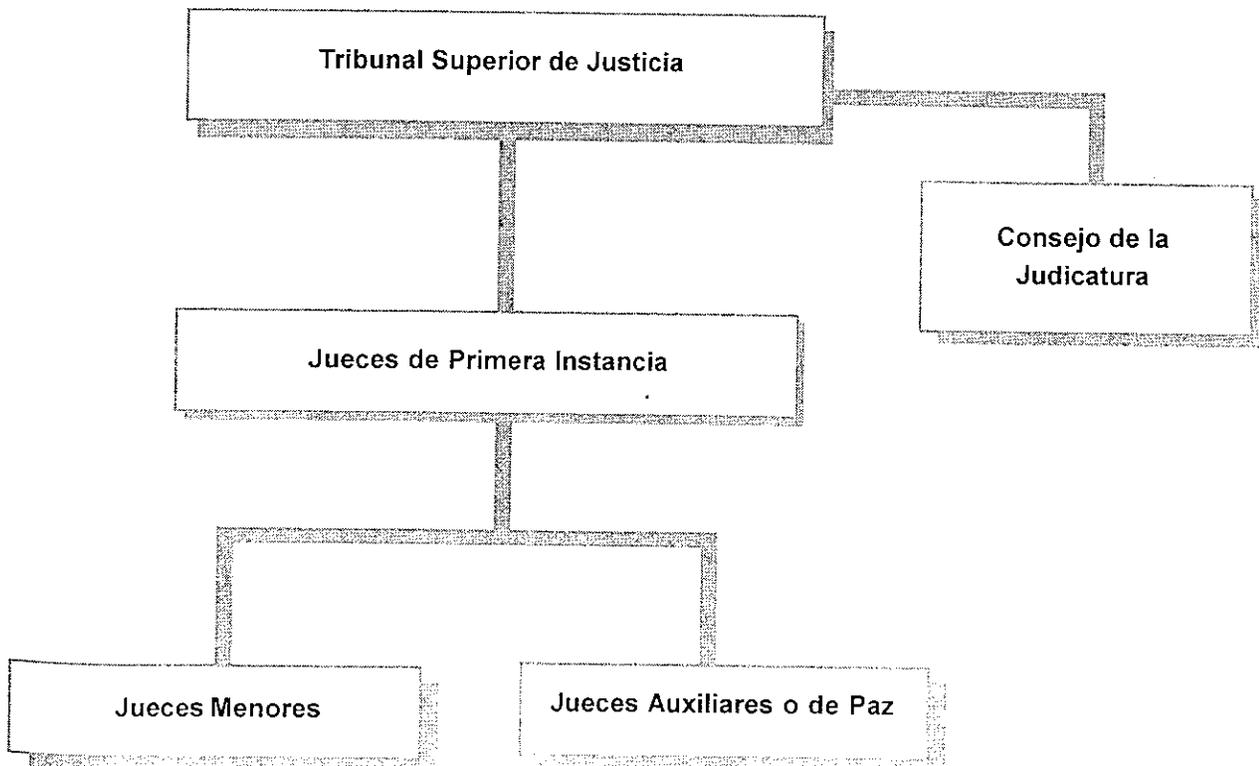
*"El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo".*



## PODER LEGISLATIVO ESTATAL



## PODER JUDICIAL ESTATAL



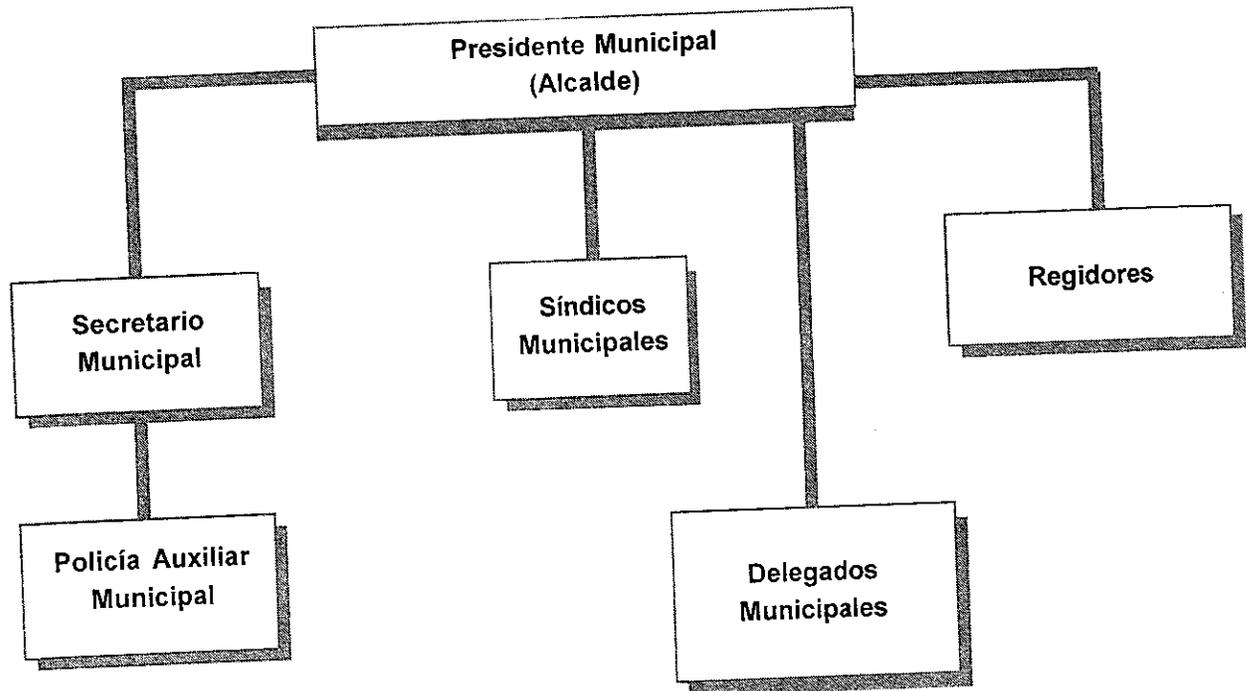
## EL PODER MUNICIPAL

Artículo 115 de la Constitución:

*“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por el Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorgue al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado...*

*II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...”*



Como hemos abordado a lo largo de este módulo, cada uno de los Poderes de la Unión, así como en los tres niveles de gobierno, tienen personas que se encargan de llevar a cabo las tareas de gobernar; a estas personas se les denomina **servidores públicos**, ya que su papel radica en servir, mediante la administración pública, a la sociedad.



**Atención a esto:**

## RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

*Art.108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*"Para efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y el Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que se incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*El Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves de orden común.*

*Los Gobernadores de los Estados, los Diputados de las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, Locales, y en su caso, los Miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como el manejo indebido de fondos y recursos federales.*

*La Constitución de los Estados de la República precisarán, en los términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados de los Municipios".*

### **Actividad:**

#### **Grupos de Trabajo**

A partir de lo abordado en el presente módulo, el coordinador/a dividirá al grupo en tres equipos de trabajo; a cada uno de los equipos les entregará una nota periodísticas de la región, en la cual se describa una situación de violación a los derechos humanos. Cada uno de los equipos deberá identificar quiénes son los agentes violadores, y a qué nivel de gobierno corresponden dichos agentes. Intencionalmente se dará un caso en el que intervengan agentes que no pertenecen al Estado, pero que hayan actuado con aceptación del mismo (Ej. Guardias blancas). Lo anterior, a fin de que en plenaria se analice la responsabilidad del Estado en las actuaciones de otros ciudadanos que cometen violaciones a los derechos humanos, aún teniendo conocimiento de ello, y, en algunos casos, apoyando dichas acciones.



### Algo para recordar:

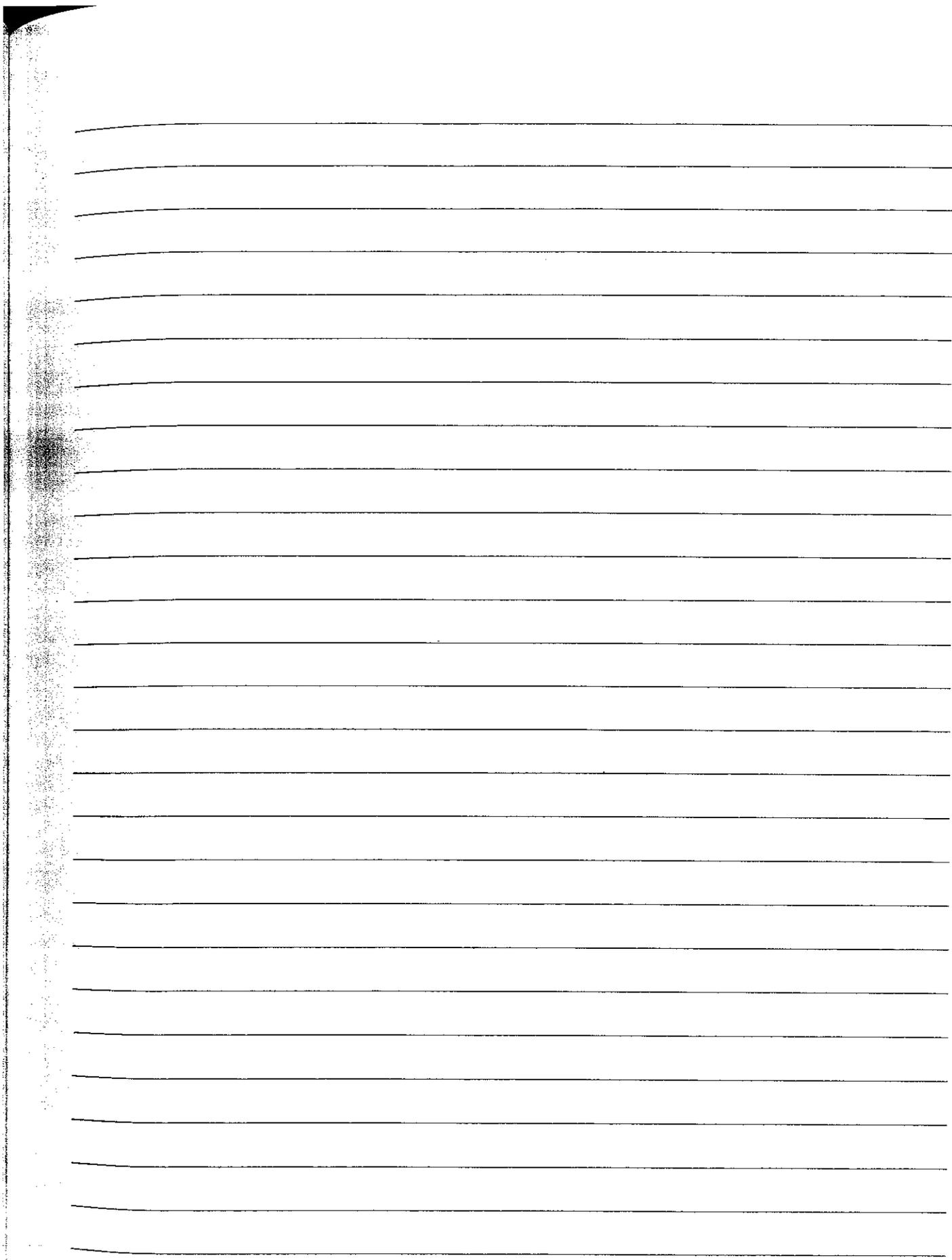
- En México, la máxima ley es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se plasman los derechos y obligaciones, tanto de los ciudadanos como de las autoridades; asimismo contempla la forma en que debe estar estructurado el Estado mexicano.
- Los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicanos son Ley Suprema de toda la Unión, ya que así lo establece el artículo 133 constitucional. Además, existe jurisprudencia del Poder Judicial, en el que establece que los tratados internacionales son normas jurídicas inferiores a la Constitución, pero que son superiores a las leyes federales, Constituciones estatales y demás normas o reglamentos, tanto nacionales como estatales y municipales.
- El Estado mexicano está dividido en tres instancias a fin de buscar el equilibrio en el manejo del poder público, dichas instancias son conocidas como: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Cada uno de estos poderes está representado por autoridades específicas.
- El Poder Legislativo está representado en el Congreso de la Unión, el cual se compone de una Cámara de Senadores y una Cámara de Diputados y su función importante es la de legislar las leyes que rigen nuestra convivencia en sociedad.
- El Poder Ejecutivo está representado en el Presidente de la República, y éste a su vez se apoya en Secretarías de Estado y otras instancias, entre ellas la Procuraduría General de la República, que le permiten llevar a cabo su función de ejecutar las leyes que rigen nuestra convivencia en sociedad.
- El Poder Judicial se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como en Juzgados de Distrito, y su función es la de garantizar el respeto a las leyes que rigen nuestra convivencia en sociedad, asimismo se encarga de juzgar e imponer castigos a quienes violenten dichas leyes.
- En nuestro país, existen tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, cada uno de ellos tienen competencia definida, lo cual permite la organización de nuestra nación en la búsqueda del desarrollo y de la paz social.
- Todas las personas que desempeñen algún empleo, cargo o comisión dentro del gobierno se les denomina *Servidores Públicos*, y como tales, son sujetos de responsabilidades en caso de incurrir a alguna falta dentro de sus funciones.



**Mis apuntes:**

A series of horizontal lines for writing, starting from the top of the page and extending to the bottom, with a margin at the top.

Lined writing area with horizontal lines.



A series of horizontal lines for writing, spanning the width of the page.

## **¿Cómo Defender Nuestros Derechos Humanos?**

**En esta sección abordaremos:**

Documentación de Violaciones a Derechos Humanos

Mecanismos Jurídicos Nacionales de Protección a los Derechos Humanos

Instancias Públicas de Protección a los Derechos Humanos

### Módulo III *¿Cómo Defender Nuestros Derechos Humanos?*

*Objetivos específicos:* Las y los asistentes identificarán la información pertinente para denunciar un caso de violación de los derechos humanos. Las y los asistentes reconocerán los mecanismos legales de protección de los derechos humanos en el ámbito nacional. Los y las asistentes conocerán las instituciones del Estado encargadas de la protección de los derechos humanos.

El coordinador/a subrayará la importancia de denunciar los actos de autoridad que dañen algunos de nuestros derechos humanos

¿Cuántas veces nos hemos enterado de que alguna persona ha sufrido algún abuso de poder por parte de autoridades?; ¿has visto que esas autoridades sean castigadas por sus actos?.

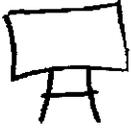
Muchas veces la situación de **impunidad** (dejar sin castigo a alguien que haya cometido algún daño), se debe a la falta de conocimiento sobre los pasos a seguir para que podamos exigir justicia en situaciones que dañan nuestros derechos fundamentales. Es decir, si no conocemos cómo defender nuestros derechos humanos, somos una presa fácil de los malos servidores públicos que abusan de su poder y permitimos que estos abusos se multipliquen en distintas partes de nuestro país.

En algunas situaciones en las que denunciemos violación a los derechos humanos no sólo buscamos que las autoridades responsables sean castigadas, sino que exigimos, principalmente, que el daño sea reparado. Por ejemplo, cuando alguna autoridad desaparece a una persona, los familiares y amigos no sólo quieren que los autores de la desaparición sean castigados, sino que también **EXIGEN**, primordialmente, que la persona aparezca con vida y en las mismas condiciones físicas en las que se lo llevaron.

A continuación abordaremos los distintas formas de exigir justicia ante situaciones violatorias de los derechos humanos en nuestra propia región. Pero antes de ello debemos identificar los derechos que nos fueron violentados, así como las autoridades que las cometieron, para que de esta manera tengamos los elementos sólidos que nos permitan exigir justicia.

#### **Actividad:**

- Partiendo de los conocimientos adquiridos en módulos anteriores las y los participantes analizarán en equipos los mismos casos de violación a derechos humanos del ejercicio anterior, y en esta ocasión identificarán los derechos que fueron violentados. Los equipos se apoyarán en el siguiente cuadro. Asimismo se pueden apoyar en el glosario de tipos de violaciones a los derechos humanos (Anexo) a fin de identificar qué tipo de violación se cometió.



**ARTÍCULOS PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Derecho Humano	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Convención Americana o Pacto de San José	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Derecho a la vida	<i>Ejecución arbitraria</i> <b>art. 14</b> - Nadie puede ser privado de la vida	<i>Ejecución arbitraria</i> <b>art. 4-</b> Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida. - Nadie puede ser privado de la vida.	<i>Ejecución arbitraria</i> <b>art. 6</b> - El derecho a la vida es inherente a la persona humana
Derecho a la seguridad personal	<i>Seguridad personal</i> <b>art. 16</b> - Nadie puede ser molestado en su persona familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento judicial	<i>Desaparición forzada</i> <b>art. 7</b> - Toda persona tiene derecho a la seguridad personal; nadie puede ser privado de su libertad física	<i>Desaparición forzada</i> <b>art. 9</b> Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal
Derecho al debido proceso	<i>Garantías procesales</i> <b>arts. 19 y 20</b> - Ninguna detención podrá exceder un término de 72 horas. Derecho a la justicia - Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales	<i>Violaciones al debido proceso legal</i> <b>arts. 8 y 25</b> -Derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. -Derecho a un recurso sencillo y rápido	<i>Violaciones la debido proceso legal ( garantías procesales)</i> <b>art. 14</b> -Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.
Derecho a la integridad personal	<i>Tortura y malos tratos</i> <b>art. 22</b> - Quedan prohibidas las penas de mutilación de infamia, la marca, los azotes y palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, para obtener declaración	<i>Tortura y malos tratos</i> <b>art. 5</b> Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas	<i>Torturas y malos tratos</i> <b>arts. 7 y 10</b> - Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente
Derecho a la libertad personal	<i>Detención arbitraria</i> <b>art. 16</b> - No podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial	<i>Detención arbitraria</i> <b>art. 7</b> - Nadie puede ser privado de su libertad	<i>Detención arbitraria</i> <b>art. 9</b> - Nadie puede ser privado de su libertad
Derecho a la libertad de expresión	<i>Violaciones a la libertad de expresión</i> <b>art. 6 y 7</b> -Derecho a la manifestación de ideas -Libertad de imprenta	<i>Violaciones a la libertad de expresión</i> <b>art. 13</b> -Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión	<i>Violaciones a la libertad de expresión</i> <b>art. 19</b> - Nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones
Derecho a la libertad de asociación	<i>Derecho a asociarse libremente</i> <b>art. 9</b> - No se podrá coartar el derecho de asociarse libremente	<i>Violaciones a la libertad de asociación</i> <b>art. 15 y 16</b> -Derecho de reunión -Libertad de asociación	<i>Violaciones a la libertad de asociación</i> <b>arts. 21 y 22</b> - Se reconoce el derecho a la reunión pacífica
Derecho a la libertad de tránsito	<i>Libre Tránsito</i> <b>art. 11</b> - Todo hombre tiene derecho para entrar, salir, y viajar por su territorio	<i>Violaciones a la libertad de tránsito circulación y residencia</i> <b>art. 22</b> - Derecho a circular por el territorio	<i>Violaciones a la libertad de tránsito</i> <b>art. 12</b> -Derecho a circular libremente por el territorio y escoger su residencia

### 3.1 Documentación de Violaciones a los Derechos Humanos

-El coordinador/a detallará los datos que debe llevar una denuncia de violación a los derechos humanos. Asimismo señalará que es un formato básico, y que algunas situaciones puede modificarse.

El primer paso para hacer una denuncia de cualquier violación de derechos humanos es conseguir cierta información mínima, y documentar ésta lo mejor posible.

Si logramos obtener información confiable de los hechos, así como elementos que la sustenten, existen mayores posibilidades de establecer con precisión todos los elementos de la violación, y por lo tanto es mucho más probable lograr alguna reparación del daño.

Cuando conocemos de una violación de derechos humanos es necesario en primer lugar establecer un orden para la clasificación de la información. Este orden comienza con un formato específico que contiene una guía para la recopilación de datos. A esta guía nosotros la llamamos *ficha de documentación*.

La información debe contener el mayor número posible de detalles de todo lo ocurrido, es decir, todo aquello que se piense puede ser útil para posteriores investigaciones. Por ello, si no es posible conseguir todos los detalles que pide el formato, es conveniente dejar claro cuál es el motivo de la ausencia de información.

#### ***Ficha de documentación***

La ficha de documentación es un instrumento flexible y que puede cambiar dependiendo de las circunstancias donde tengan lugar los hechos. Por ello, el formato que aquí se presenta es sólo un ejemplo modificable que conviene revisar periódicamente para adecuarlo a nuevas circunstancias.

De cualquier forma, siempre debe contener algunos datos mínimos que a continuación se enumeran:

- ✓ Datos completos de la víctima (nombre, edad, dirección, ocupación, actividad política)
- ✓ Datos de testigos, si los hay;
- ✓ Datos de la defensa legal, si la hay;
- ✓ Trámites realizados ante las instancias de justicia correspondientes;
- ✓ Documentos o pruebas relacionados con el caso;
- ✓ Un relato conciso, en la medida de lo posible, (fechas, lugares, nombres) de las circunstancias en las que ocurrieron los hechos;
- ✓ Referencias que puedan ser consultadas en posteriores investigaciones;
- ✓ Probable agente violador (si se tiene identificado).

### **Los Pasos de la Denuncia**

Una vez llenada la ficha y comprobado que existen o pueden existir violaciones de derechos humanos, la denuncia debe ser presentada en primer lugar ante las autoridades correspondientes, de forma escrita, si es que no se ha hecho esto antes. Inmediatamente después es conveniente que también de manera escrita sea comunicada a otros grupos de derechos humanos y/o a la opinión pública.

El escrito debe contener los datos esenciales de la denuncia y un pequeño contexto que permita obtener una idea general de la situación en que ocurrieron los hechos a quien lo lea. Con todas estas acciones se busca crear alguna protección para los denunciantes, especialmente si las autoridades a las que se pretende denunciar, tienen todavía capacidad de acción en contra de ellos o de la persona que promueve la defensa del caso.

Finalmente, es conveniente tener siempre a la mano los datos de medios de información locales y nacionales, así como una lista mínima de organizaciones de derechos humanos, estatales, nacionales e internacionales para comunicarse inmediatamente y hacer llamadas de solicitud de apoyo o de solidaridad en caso de cualquier emergencia<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Al final del presente Manual se detalla un pequeño directorio de organizaciones de Derechos Humanos, tanto Nacionales como Internacionales.

**Actividad:**

**Llenado de Formato de Documentación**

-Los y las participantes harán el llenado del formato de denuncia, atendiendo a lo aprendido en el presente módulo, y con base a los datos del caso analizado por equipos.

<b>FICHA DE DOCUMENTACIÓN</b>		
<i>Para ser llenado por el organismo que recibe la denuncia</i>		
no. ref. _____		
Hecho denunciado _____		
Fecha _____ / _____ / Hora _____ Lugar (especificar localización del lugar: Estado, municipio o, delegación, colonia o comunidad) _____		
_____		
<i>Presuntos responsables</i>		
_____		
<i>Testigos</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>

1. FECHA \_\_\_\_\_ LUGAR \_\_\_\_\_

**2. DATOS DEL (O) LA AFECTADA**

Apellidos \_\_\_\_\_ Nombre (s) \_\_\_\_\_

Ocupación \_\_\_\_\_ Organización Social \_\_\_\_\_

Actividad Política \_\_\_\_\_ Otra actividad social o comunitaria \_\_\_\_\_

¿Pertenece a un pueblo indígena? \_\_\_\_\_ ¿Cuál? \_\_\_\_\_

Lugar de origen \_\_\_\_\_

Dirección y cómo localizar \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

**3. RELACIÓN DE HECHOS** (es importante anotar los antecedentes si los hay)

Indicar con claridad ¿Cómo? ¿Cuándo (fecha y hora)?, ¿Dónde? ¿Quién? (descripción, sexo, edad, altura, nombre, autoridades)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

¿Ante que otra instancia o institución se denunciaron los hechos?

Procuraduría Agraria ( )    Ministerio Público ( )    Sindico Procurador ( )  
Delegado Municipal ( ) Otra ( ) especifique: \_\_\_\_\_

Número de expediente (si es que abrieron averiguación previa) \_\_\_\_\_

¿Qué resultados obtuvo? \_\_\_\_\_

#### 4. TESTIGOS

Testigo 1. Nombre y cómo localizarlo

Testigo 2. Nombre y cómo localizarlo

Pruebas

#### 5. DENUNCIA RECIBIDA POR:

Nombre

Organización

Atención que se le fue proporcionada

NOMBRE Y FIRMA  
DEL DENUNCIANTE

NOMBRE Y FIRMA DE  
QUIEN RECIBE LA DENUNCIA

### 3.2 Mecanismos Legales de Defensa de los Derechos Humanos

El coordinador/a expondrá los mecanismos legales para denunciar violaciones a los derechos humanos, enfatizando la necesidad de asesorarse con organismos especializados.

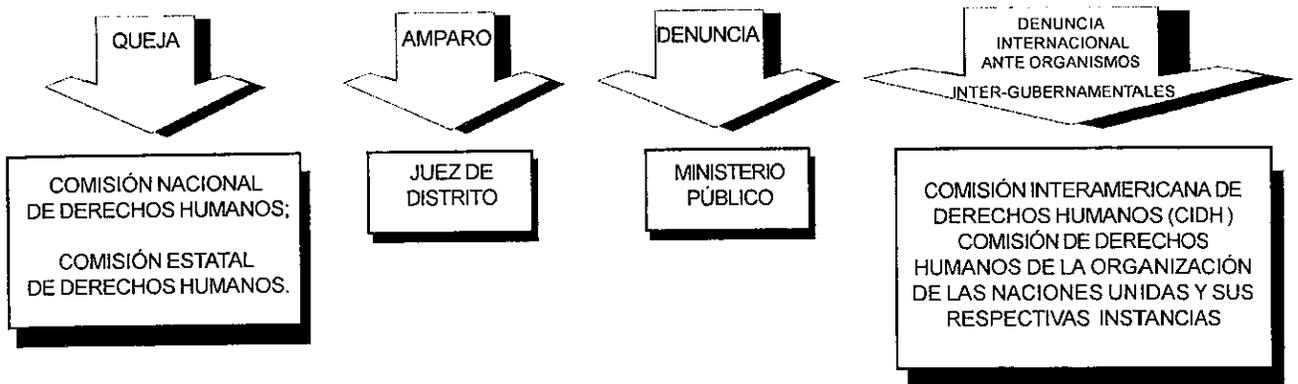
## MEDIOS DE DEFENSA

Es importante recordar que los instrumentos que aquí presentamos no son los únicos, y mucho menos nos garantizan la absoluta efectividad, más sin embargo, los mencionamos ya que han servido, en su conjunto, para una mejor defensa de los derechos humano, no sólo para la **Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos**, sino para múltiples organismos no gubernamentales

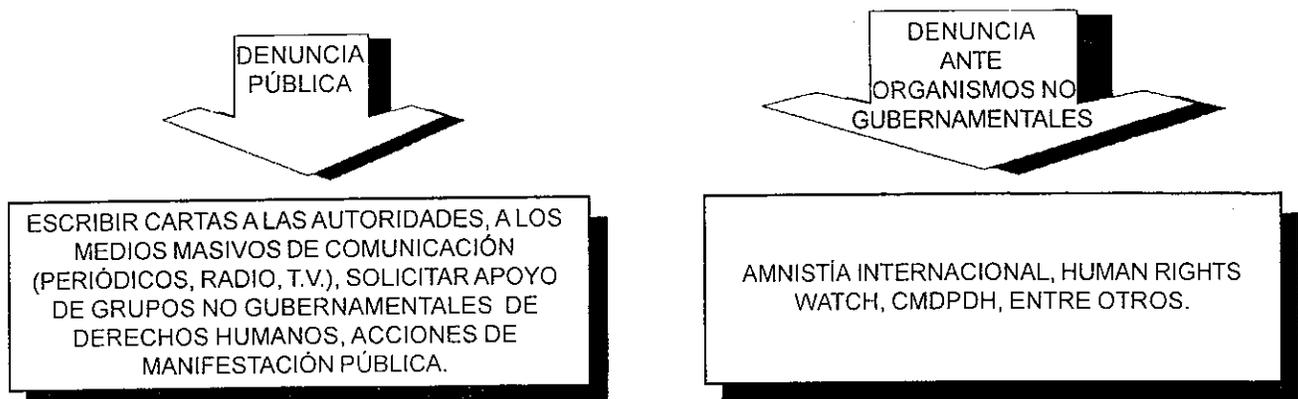


Atención a esto:

### MECANISMOS JURISDICCIONALES



### MECANISMOS NO JURISDICCIONALES<sup>5</sup>



<sup>5</sup> También conocidos como *Mecanismos Alternativos de Protección de los Derechos Humanos*.

## DENUNCIA

Cuando sufrimos algún daño en nuestras garantías individuales, tenemos la facultad de acudir ante el Ministerio Público, a fin de que sea castigada la persona o grupo de personas que nos hicieron daño.

Esas personas pueden ser:  
*ciudadanos o*  
*autoridades*

Consiste en un procedimiento para denunciar actos, que pueden ser realizados por particulares y/o autoridades, que nos causan algún daño en nuestra integridad, salud o posesiones. La autoridad legalmente competente para conocer las denuncias es el Ministerio Público (MP), quien realiza los trámites de investigación (de la agresión) y persecución de los agresores, con la ayuda de la policía judicial o, también llamada, policía ministerial.

La denuncia marca el inicio de lo que se llama el procedimiento penal, y éste se inicia con la *Averiguación Previa*.

**Averiguación Previa:** es la parte del procedimiento penal que desarrolla el Ministerio Público actuando como autoridad. En esta etapa, le presentan una denuncia, evalúa las pruebas que le son proporcionadas e investiga las acciones que llegan a su conocimiento para determinar si se ha cometido o no el delito. La función del MP, es representar a la sociedad en la persecución de los delitos y en esta etapa, se dedica a indagar a quien los ha cometido.

### **Pero...¿Cómo se inicia la averiguación previa?**

Cómo hemos visto, la averiguación previa, es la etapa mediante la cual se acumulan todos los elementos para comprobar el hecho delictivo, así como la responsabilidad del indiciado (presunto responsable).

La Averiguación Previa se inicia mediante dos formas:

Por **Querella**: en la cual, la víctima u ofendido del delito, demanda que el hecho delictivo sea perseguido, es decir, existe una persona que ha sido ofendida y que "quiere" que el culpable sea castigado, y presenta su demanda ante el Ministerio Público.

Por **Oficio**: es cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de algún hecho delictivo que se este llevando a cabo, es decir, cuando existe flagrancia; o cuando el delito es grave y no es necesario que exista denuncia formal o querella.

Una vez integrada la Averiguación Previa, es decir, después de recopilar los elementos del cuerpo del delito, el Ministerio Público tiene tres opciones:

**Ejercicio de la Acción Penal:** que consiste en presentar ante la autoridad judicial todos los elementos para que se juzgue al acusado, ya que, después del análisis de la averiguación previa, se reunieron todos los requisitos para ser castigado.

**No Ejercicio de la Acción Penal:** que es aplicada cuando, después de la integración de la averiguación previa, no se reúnen los suficientes requisitos para fincar responsabilidad penal al acusado.

**Incompetencia o Reserva:** que consiste en que los elementos reunidos durante la averiguación previa, no son competencia del Ministerio Público (delitos federales, menores infractores, jurisdicción, etcétera); o faltan elementos, pero existe la posibilidad de integrarlos, por lo que se suspende temporalmente la averiguación previa.

## Esquemas de apoyo

EL SIGUIENTE ESQUEMA NOS MUESTRA BREVEMENTE LOS PASOS QUE SE REALIZAN DURANTE UN PROCEDIMIENTO PENAL, EL CUAL SE ORIGINA A PARTIR DE LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO:

Denuncia ante el MP

El MP investiga con el apoyo de la Policía Judicial

MP manda la denuncia al Juez Penal, solicitándole la orden de aprehensión

Juez recibe denuncia y revisa si tiene los requisitos del delito y si hay la presunta responsabilidad

Juez gira orden de aprehensión

ó

El Juez desecha la solicitud por carecer de pruebas

Policia Judicial pone a disposición del Juez a la persona

Policia Judicial detiene a la persona

Juez toma declaración preparatoria

Juez dicta (después de analizar las pruebas)

Auto de Formal Prisión

ó

Auto de Libertad

Pruebas

Conclusiones

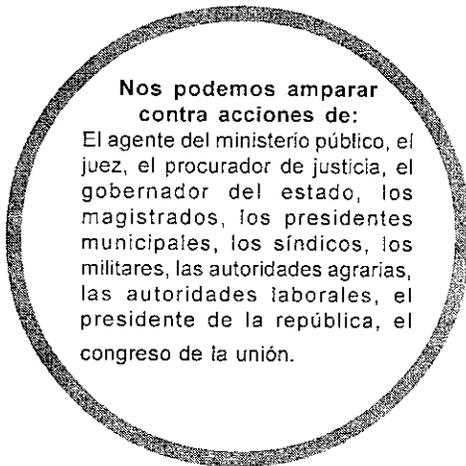
Sentencia Juez resuelve si es culpable o no

## JUICIO DE AMPARO

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 103 y 107, contempla la defensa contra actos de autoridad, mediante el llamado juicio de amparo, que consiste en proteger jurídicamente a los ciudadanos cuyos derechos han sido violados. Es importante destacar, que este instrumento jurídico es contra actos de autoridad, y no contra actos de otros ciudadanos que violen algunos de tus derechos, ya que en sentido procede la denuncia penal o civil.



### Atención a esto:



Nos podemos amparar cuando cualquiera de los derechos o garantías contempladas en nuestra Constitución no han sido respetadas por las autoridades federales, estatales o municipales. Por ejemplo, cuando nos impiden reunirnos para hacer asambleas donde discutamos determinados problemas de nuestra comunidad.

Asimismo, nos podemos amparar contra alguna ley que restringe o limita nuestros derechos, y que, por lo tanto, su aplicación nos perjudica directamente. En este sentido, es importante señalar, que cuando alguna ley pretende afectar alguno o algunos de nuestros derechos, pero que aún no entra en vigor, el amparo no se concede, ya que aún no existe daño o agravio personal y directo.

Existen dos tipos de Amparos: el amparo directo y el amparo indirecto

**Amparo Directo:** este se emplea para protegernos de violaciones a nuestros derechos que se derivan de sentencias judiciales definitivas, es decir, cuando ya se han agotados todos los recursos, o bien de leyes de procedimiento que afecten el derecho a la seguridad jurídica y que por lo tanto son importantes para dictar sentencia.

**Amparo Indirecto:** se emplea para protegernos contra actos que pongan en peligro la vida o la libertad personal fuera o dentro de un procedimiento judicial. *Por la naturaleza del presente manual, éste será el que abordaremos a continuación.*

## ¿En dónde se solicitan los amparos?

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 103, se detalla ante quién se debe de presentar la demanda de amparo. El juicio de amparo se realiza ante el Poder Judicial, en específico ante los Jueces de Distrito, quienes seguirán el proceso y resolverán la demanda de amparo. En caso de que en la comunidad no exista Juzgado de Distrito, los Jueces de Primera Instancia están facultados para recibir la demanda de amparo, pero, en caso de que la demanda sea contra el Juez de Primera Instancia, se deberá de presentar ante cualquier otra autoridad judicial (*El Ministerio Público NO es autoridad judicial*).

### **Temporalidad del amparo:**

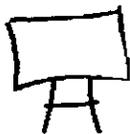
El amparo, por lo general, debe presentarse dentro de un máximo de 15 días contados desde el día siguiente en que el afectado o quejoso haya tenido conocimiento del acto violatorio de sus derechos.

Hay situaciones en que el amparo se puede pedir en cualquier tiempo, no importa el plazo. La ley establece que no hay plazo cuando se trate de actos en que peligre la vida, la libertad personal, deportación, destierro, torturas, azotes o la incorporación forzosa al ejército o armada nacionales.

El plazo para ampararse es de gran importancia, ya que si se solicita fuera del plazo de quince días, éste será rechazado, salvo en las situaciones arriba mencionadas, es decir en situaciones de emergencia.

## Elementos para redactar una demanda de amparo

En el artículo 116 de la Ley de Amparo se encuentran los requisitos que debe de contener una demanda de amparo. *El lenguaje de esta demanda es especializada, pero es necesaria para que sea aceptada nuestra solicitud.*



### Material de Apoyo

C. Juez de Distrito de *(señalar el lugar)*  
Presente

*(Nombre del quejoso)*....., por mi propio derecho, ante Ud., con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitarle el Amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de...*(en este espacio se pone el acto concreto que violenta nuestras garantías individuales, la autoridad que lo lleva a cabo, así como datos que complementen la información)*.... violatorio de mis garantías individuales. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Amparo, manifestamos:

#### I. Nombre y Domicilio del Quejoso:

*Señalar los datos de la persona afectada por la acción*

#### II. Tercero Perjudicado:

*Datos de la persona a la que se le va perjudicar si se concede el amparo*

#### III. Autoridades Responsables:

*Citar tanto la autoridad que ordenó el acto (ordenadora), como la autoridad que lo ejecutó (ejecutora)*

#### IV. Ley o Acto Reclamado:

*Descripción de los hechos que cometió la autoridad, que consideramos violatorios a nuestros derechos*

#### V. Garantías Constitucionales Violadas:

*Mención de los artículos constitucionales vulnerados, invalidados o restringidos<sup>6</sup>*

#### VI. Protesta Legal:

Bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que constituyen antecedentes del acto reclamado y fundamentos de los conceptos de violación, los siguientes

#### HECHOS:

*Descripción de todas las acciones llevadas a cabo por las autoridades, tales como: lugar y fecha, características de las autoridades, qué nos hicieron, cómo, dónde, pruebas, etc.*

#### VII. Conceptos de Violación

*Este punto es muy importante, ya que a veces, de él depende que ganemos el Amparo; debemos relacionar y argumentar los hechos violatorios, con los derechos que consideramos violados.*

#### DERECHOS

Por lo anteriormente expuesto:

A usted C. Juez, atentamente solicito:

Primero: Tener por presentada en tiempo y forma la presente Demanda de Amparo.

Segundo: Ordenar la suspensión provisional y definitiva de los actos que se reclaman, solicitando a las Autoridades responsables, que le envíen a usted los informes previos correspondientes.

Tercero: Fijar la fecha y hora para la audiencia Constitucional y, en su oportunidad, concederme la protección constitucional.

Cuarto: Tener por autorizado, para oír notificaciones en los términos del artículo 27 de la Ley de Amparo a ..... con domicilio en..... *(sólo en caso de que autoricemos a alguien para ello, de lo contrario, omitir este apartado)*

Nombre y Firma del quejoso

Lugar y Fecha

<sup>6</sup> Por lo general, los artículos constitucionales violados son el 14, 16 y 20 (debido a las garantías que contempla), pero, éstos deben de revisarse, y en su caso aumentarse, de acuerdo a los hechos que se señalen

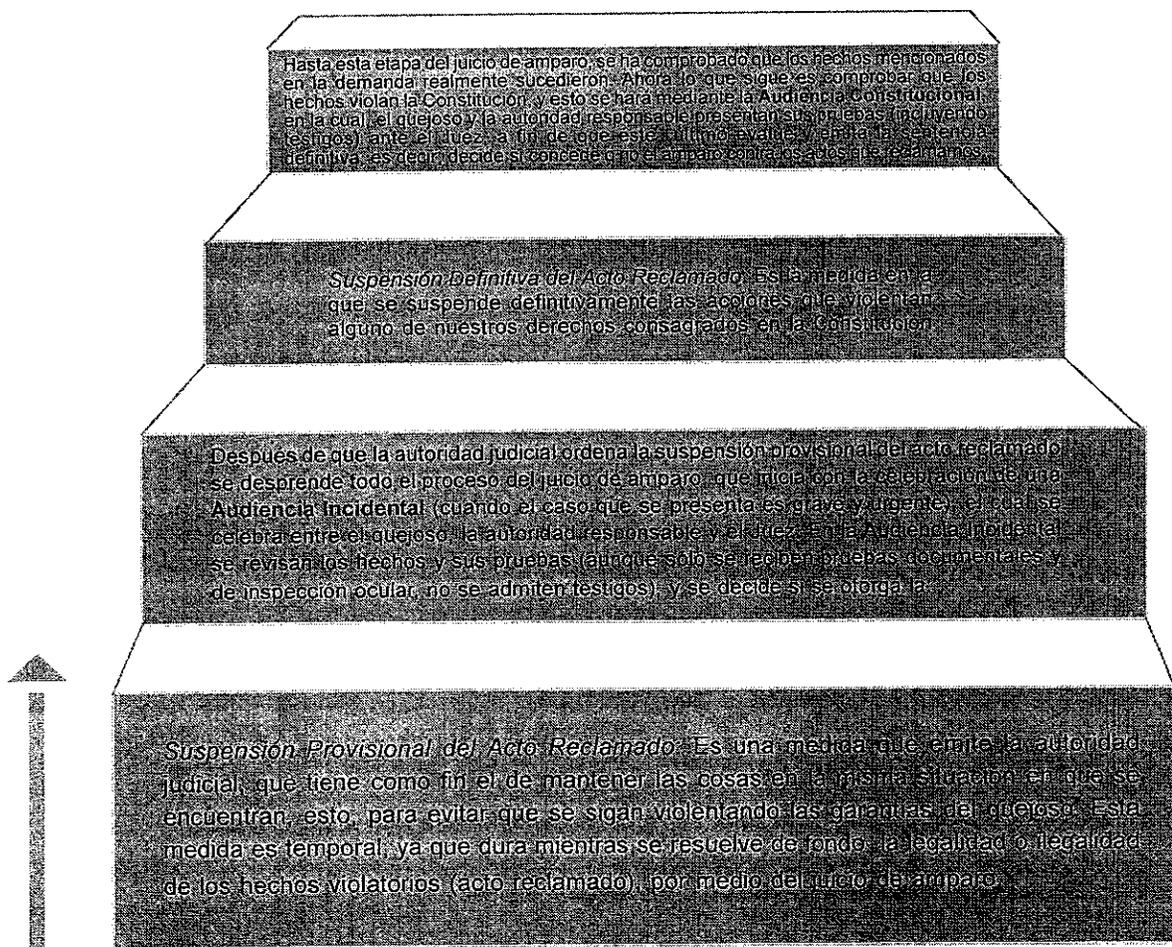
## Vías para solicitar Juicio de Amparo

El amparo puede solicitarse por escrito, como arriba se detalla, o de manera oral o por comparecencia, que tiene su fundamento en el art. 117 de la Ley de Amparo, y puede ser presentado por la esposa o esposo, los padres, los hijos o hijas, o los hermanos (as) del quejoso; también se puede presentar por vía telegráfica, fundado en el art. 118 de la Ley de Amparo, y si se trata de materia penal **NO** se debe cobrar el importe de la comunicación (art. 23 de la Ley de Amparo).

### ¿Qué pasa después de presentar una demanda de amparo, y que esta haya sido aceptada?

A continuación detallaremos lo que sucede después de haya sido aceptada nuestra demanda de amparo:

Cuando es una situación en la que peligre la vida, la integridad o la libertad, el Juez puede ordenar:

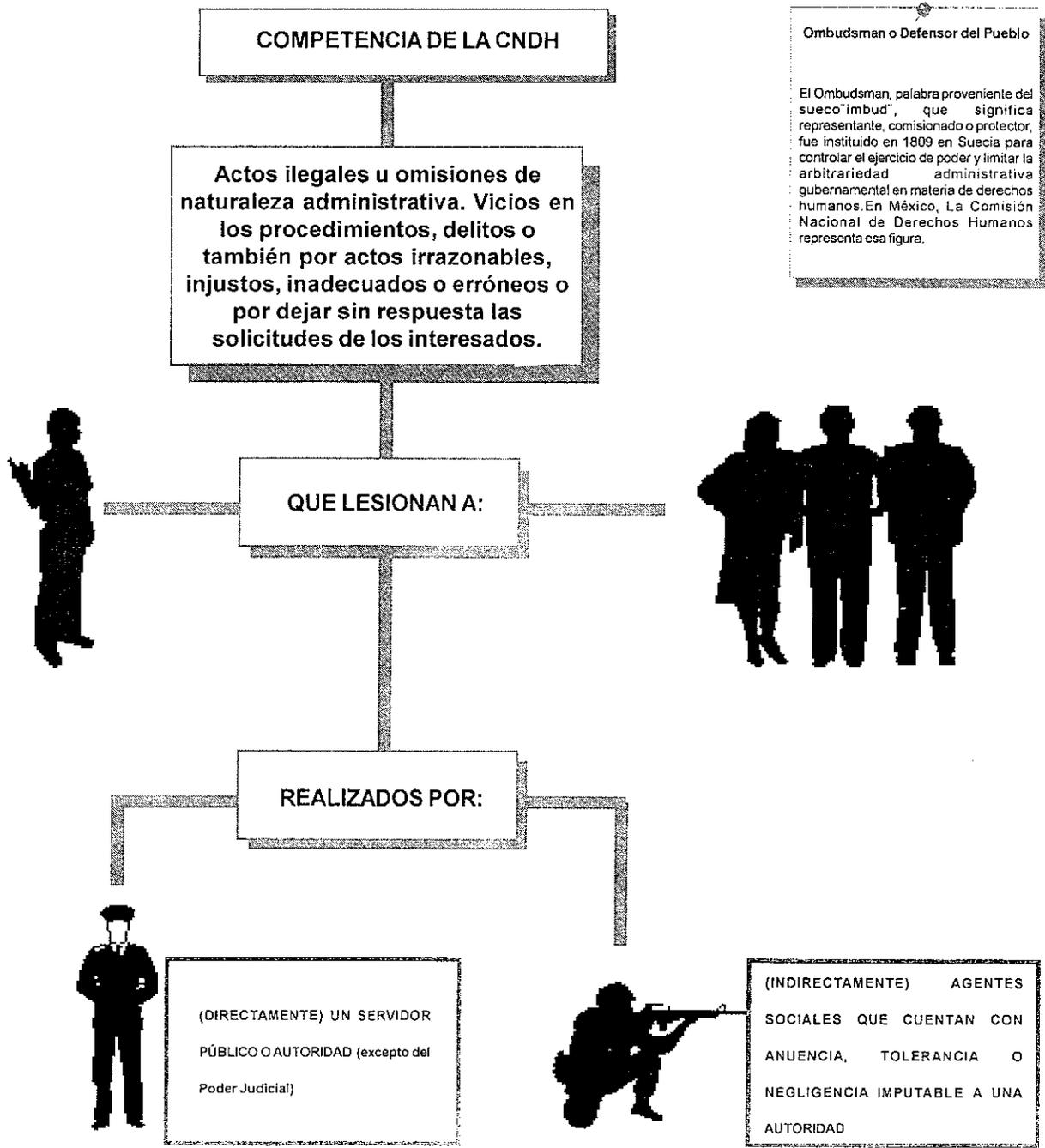


Es importante reiterar que en el juicio de amparo es necesaria la asesoría de un abogado o de alguna organización de derechos humanos a fin de llegar a buen resultado con la petición de suspensión de actos que dañan algunos de nuestras garantías constitucionales.

### 3.3 Instancias Públicas de Protección a los Derechos Humanos

El coordinador/a explicará la estructura y competencia de las instituciones del Estado encargadas de la protección de los derechos humanos.

En nuestro país, a partir de 1992, se han establecido organismos de protección de los derechos humanos, quienes conocen de quejas en relación a actos u omisiones de naturaleza administrativa que provenga de cualquier autoridad o servidor público.



**Ombudsman o Defensor del Pueblo**

El Ombudsman, palabra proveniente del sueco "imbud", que significa representante, comisionado o protector, fue instituido en 1809 en Suecia para controlar el ejercicio de poder y limitar la arbitrariedad administrativa gubernamental en materia de derechos humanos. En México, La Comisión Nacional de Derechos Humanos representa esa figura.

## La Comisión Nacional de Derechos Humanos puede intervenir en:

### COMPETENCIA

- Violaciones administrativas
- Vicios en los procedimientos
- Delitos que lesionen a una persona o a un grupo

### COMETIDO POR:

- Autoridades
- Servidores Públicos
- Otros agentes sociales protegidos por un servidor público

### EJEMPLOS

Cuando las autoridades fiscales practican una visita domiciliaria sin una orden por escrito.

El juicio dura más de un año

Un policía me golpea a alguien

Titular de alguna Secretaría de Estado

Empleados de la Secretaría

Caciques protegidos por autoridades municipales o estatales

## La CNDH **SÍ** podrá intervenir en :

- Asuntos jurisdiccionales:  
Cuando durante el procedimiento se violen las garantías individuales.

- Asuntos electorales:  
Si son violadas las garantías individuales durante el proceso electoral, hasta antes de que se califique la elección.

*Por ejemplo:* si el juicio dura más de un año y no se ha dictado sentencia.

*Por ejemplo:* si una autoridad golpea o encarcela a alguna persona por manifestar pacíficamente sus ideas políticas.

## La CNDH **NO** puede intervenir en:

### INCOMPETENCIA

- Sentencias definitivas
- Aspectos jurisdiccionales de fondo
- Conflictos laborales de competencia jurisdiccional
- Asuntos electorales
- Consultas sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales

### EJEMPLOS

No puede revisar una sentencia emitida por un juez

No puede determinar la inocencia de una persona durante un juicio

No puede determinar la procedencia de una huelga

No pueden decidir quién gana las elecciones

No podrá emitir una opinión sobre los alcances de alguna ley

## CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, O A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS

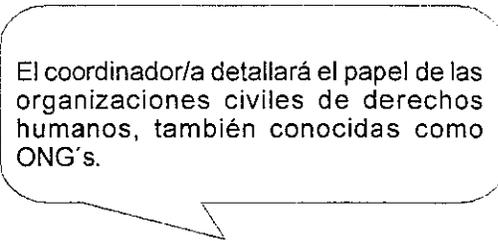
A continuación señalaremos una serie de requisitos necesarios a fin de poder presentar una queja ante los organismos públicos de protección a los Derechos Humanos (*Artículo 78 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*):

- ✓ I. Presentar la queja por escrito, dirigida a la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos. Firmela y, si no sabe hacerlo, ponga su huella digital.
- ✓ II. Señale su nombre así como el de todas las personas que resultaron agraviadas en la violación a Derechos Humanos.
- ✓ III. Señale claramente su domicilio (incluyendo código postal) y su teléfono. En caso de no contar con servicio telefónico, anote el teléfono de un familiar o amigo en donde se le pueda dejar un recado.
- ✓ IV. Señale cómo ocurrieron los hechos en que fueron violados sus Derechos Humanos.
- ✓ V. Señale la fecha en que ocurrieron los hechos. Sólo se registrarán aquellas quejas en las que las violaciones hayan ocurrido o se hayan conocido hasta un año antes de la presentación de la queja.
- ✓ VI. Si lo sabe, señale con la mayor precisión posible a las autoridades o servidores públicos que participaron en los hechos en que se violaron sus Derechos Humanos.
- ✓ VII. Anexe a su queja todos los documentos y la información que tenga sobre la violación a sus Derechos Humanos.
- ✓ VIII. No envíe copias de quejas dirigidas a otras autoridades ni telegramas, a menos que se trate de una situación urgente.
- ✓ IX. Recuerde que las violaciones a Derechos Humanos sólo pueden ser realizadas por autoridades o servidores públicos, o en algunos casos por particulares con el consentimiento de las autoridades.

Los organismos públicos de protección a los derechos humanos, formulan recomendaciones públicas no vinculatorias, es decir, que no son obligatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

¿Cuándo acudir a la CNDH, y cuándo a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos? A la CNDH deberas acudir cuando tu queja sea en contra de una autoridad o servidor público que preste sus servicios en una institución gubernamental que tenga competencia en todo el país. En tanto, a las Comisiones Estatales sólo puedes acudir cuando se trate de quejas contra autoridades o servidores públicos que laboren en instituciones del ámbito estatal.

### 3.4 Organizaciones No Gubernamentales



El coordinador/a detallará el papel de las organizaciones civiles de derechos humanos, también conocidas como ONG's.

Es posible dar a conocer los hechos violatorios de nuestros derechos humanos ante organismos no gubernamentales (ONGS) o también conocidos como **organizaciones civiles**. Éstas organizaciones pueden llevar denuncias ante las instancias nacionales públicas de protección a los derechos humanos, así como asesoría jurídica sobre los mecanismos legales, tales como la denuncia y el amparo. Otras de las acciones de las organizaciones civiles es presionar a las autoridades responsables de la o las violación (es), mediante acciones urgentes, cartas, boletines de prensa, informes, entre otros métodos así mismo presentan peticiones, denuncias, informes, entre otras acciones, a instancias internacionales encargadas de la protección de los derechos humanos.

Es decir, en muchas ocasiones los mecanismos legales, así como las instituciones públicas encargadas de proteger los derechos humanos, no son suficientes para una defensa eficaz de nuestras garantías, en este sentido, las organizaciones civiles han venido desarrollando un sistema de trabajo que les permite incidir de una manera mucho más amplia en la defensa de los derechos humanos.



### Algo para recordar:

- Para poder ejercer los derechos que nos corresponden es indispensable conocerlos con el objetivo de evitar sus atropellos por cualquier autoridad. Asimismo, para combatir la impunidad de las autoridades que cometen violaciones a los derechos humanos es necesario que todos (as) y cada una de las víctimas denuncien los hechos a fin de conseguir que se les castigue, y de esta manera el resto de los funcionarios, en el futuro, evite abusar de su poder.
- Existen mecanismos ante las autoridades nacionales a fin de exigir la protección de los derechos humanos, entre ellos se encuentran la **denuncia** y el **amparo**, para su uso es recomendable la asesoría de organizaciones o abogados (as) comprometidas con la defensa de los derechos humanos. Asimismo, existen instancias públicas que atienden quejas de violaciones a los derechos humanos, y estas son las Comisiones Estatales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Antes de llevar a cabo cualquier acción para proteger los derechos humanos, es necesaria la **documentación** de la situación violatoria de los mismos, esto con el fin de tener todos los elementos para llevar a buen término nuestra acción.
- Las organizaciones civiles de derechos humanos son una opción para llevar cabo denuncias de violaciones a los derechos humanos, ya que además de brindar asesoría, pueden presentar denuncias ante las instancias nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos.

### Actividad de Cierre:

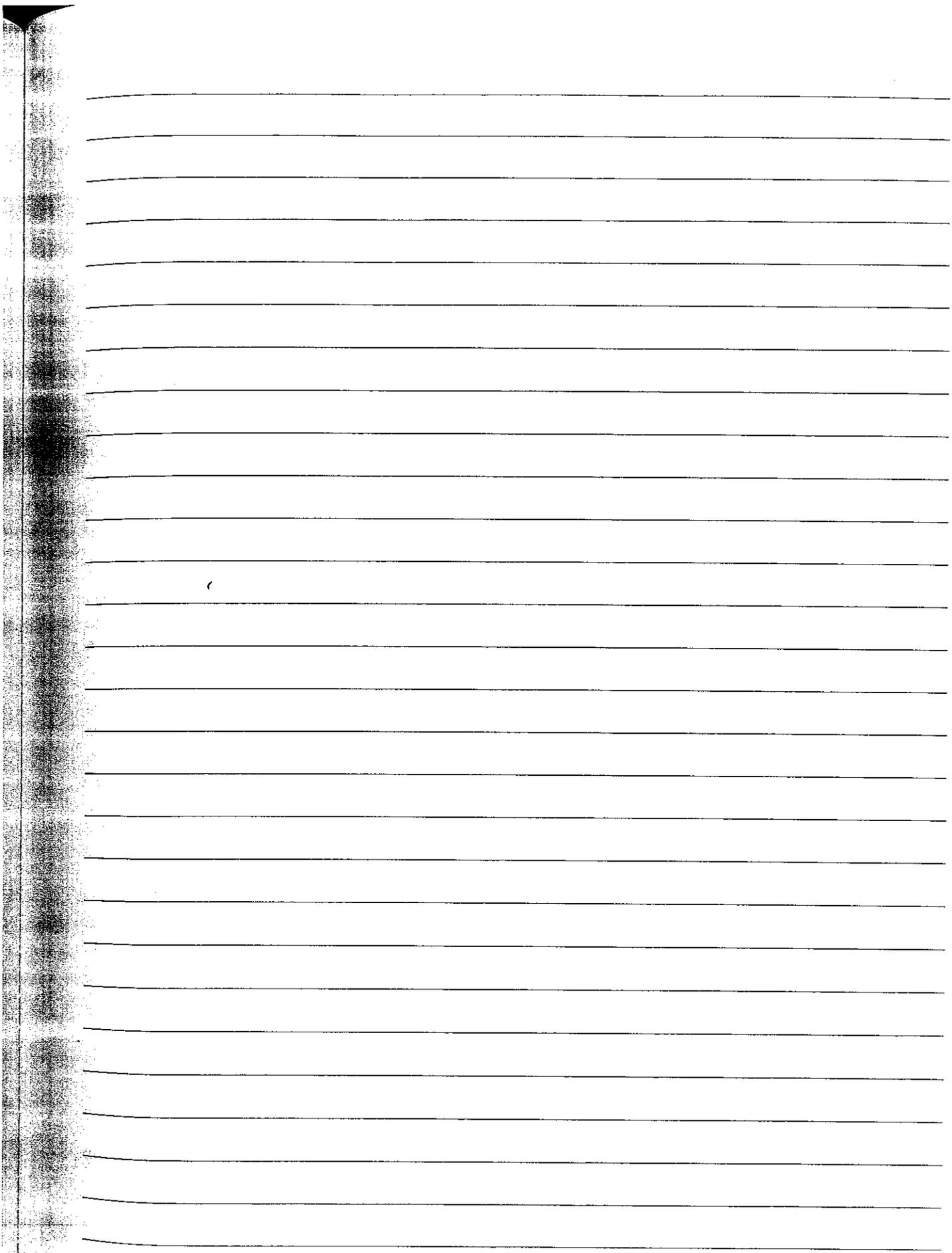
#### “La Telaraña”

Todos los y las participantes en el taller, de pie, formarán un círculo. El coordinador/a, utilizando una madeja de estambre, iniciará el juego dando las instrucciones. Cada participante debe decidir si el taller cumplió con sus expectativas (las que plasmó en la tarjeta de la primera dinámica y que estarán aún pegadas en la cartulina al frente del salón), cuando el participante haya dicho esto, tomará un pedazo de estambre y pasará el resto de la madeja a alguna otra persona que se encuentre lejos. Concluida ésta ronda, quien haya sido el último en recibir la madeja dirá cómo se sintió en el taller y regresará la madeja a quien antes se la dio, de este modo la madeja se volverá a enrollar y regresará al coordinador/a, quien dará el cierre a la dinámica y al taller.



Lined writing area with horizontal lines.

Lined writing area with horizontal lines.



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### Título Primero

#### Capítulo I De las Garantías Individuales

ARTICULO 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTICULO 2.- La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;
- III. Elegir de acuerdo con sus normas procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados;
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimiento y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;
- VI. Acceder, con respecto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecida en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que

corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas;

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

**B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.**

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación;

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación en especial para la población infantil;

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales y los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales, y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

**ARTICULO 3.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III; y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que ésta fracción se refiere; y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

**ARTICULO 4.-** (fue modificado el 14-08-01).

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI el Artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

**ARTICULO 5.-** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen

los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejales y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

**ARTICULO 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

**ARTICULO 7.-** Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.

**ARTICULO 8.-** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario

**ARTICULO 9.-** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de

violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

**ARTICULO 10.-** Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la aportación de armas.

**ARTICULO 11.-** Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

**ARTICULO 12.-** En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

**ARTICULO 13.-** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

**ARTICULO 14.-** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho.

**ARTICULO 15.** No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

**ARTICULO 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención,

fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsela a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

**ARTICULO 17.-** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

**ARTICULO 18.-** Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrán efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

**ARTICULO 19.-** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

**ARTICULO 20.-** En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

**A. Del Inculcado:**

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del

inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

#### B. De la Víctima o del Ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

**ARTICULO 21.-** La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que unidamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

**ARTICULO 22.-** Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerarán confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se

haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo; al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

**ARTICULO 23.-** Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

**ARTICULO 24.-** Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohibían religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

**ARTICULO 25.-** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

**ARTICULO 26.-** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y

demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

**ARTICULO 27.**- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la selvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substanciales que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas: los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de limite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la Republica; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o mas entidades o entre la Republica y un país vecino; o cuando el limite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la Republica con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.

Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerara de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaria de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. El estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaria de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda reciproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir mas bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de computo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VI. Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por el de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no este fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada;

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas. La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de mas tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariato ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por mas de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legitima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos;

X. Derogada XI. Derogada XII. Derogada XIII. Derogada XIV. Derogada

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y estas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejoría;

XVI. Derogada

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que

establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyara la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentara la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

**ARTICULO 28.-** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigara severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciara su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

**ARTICULO 29.-** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo.

todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

## GLOSARIO DE TIPOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Estas definiciones son operacionales y destinadas a ser usadas para documentar violaciones a los derechos humanos de acuerdo con las definiciones establecidas en los diversos tratados e instrumentos internacionales.

**Abuso de Autoridad:** Consiste en el ejercicio ilegítimo de la autoridad por parte de cualquier funcionario público, utilizando métodos violentos o amenazas que afectan los derechos humanos de la víctima.

**Amenazas:** Es el acto en el cual, cualquier autoridad utiliza métodos coercitivos o intimidatorios a fin de lograr algún objetivo. También incluye cualquier modo de amenazar a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en los de alguna otra persona con quien éste tenga algún tipo de parentesco o relación.

**Cohecho:** Se da cuando el servidor público solicita o recibe, directa o indirectamente, para sí o para otra persona, dinero o cualquier otro tipo de favores.

**Denegación de Atención Médica:** Consiste en el acto de negar el acceso a la salud por parte de las autoridades correspondientes, independientemente de la razón argumentada por las autoridades mismas.

**Denegación de Justicia:** Es cualquier irregularidad provocada o aceptada por las autoridades durante el proceso legal en el que exigimos justicia y que va en contra de nuestros derechos detallados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Desaparición Forzada:** Consiste en la privación de la libertad de una persona o grupo de personas en contra de su voluntad, por parte de agentes del Estado o por particulares con consentimiento del Estado mismo, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o reconocer que están privados de la libertad, y por lo tanto, se encuentran fuera del margen de la protección de la ley .

**Detención Forzada, Arbitraria o Ilegal:** Se da cuando alguna autoridad priva de su libertad a una persona o grupo de personas de manera ilegal y sin motivos fundados para hacerlo.

Consiste en cualquier tipo de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública.

**Ejecución Extrajudicial:** Se refiere al acto con el cual, cualquier autoridad priva de la vida a una persona o grupo de personas sin que exista alguna resolución judicial que lo ordene.

**Esclavitud:** Institución o costumbre que permite la propiedad sobre otros seres humanos, ya fuera por captura o por compra.

**Hostigamiento / Intimidación:** Son las acciones realizadas por funcionarios públicos con el propósito de asustar, presionar u obligar a alguna persona, a efecto de lograr un fin.

**Incomunicación:** Son todas las acciones u omisiones por parte de la autoridad con el fin de evitar que la persona detenida entre o mantenga comunicación con sus familiares o abogado, (a).

**Genocidio:** Cualquier acto perpetrado con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal. Crimen que consiste en el exterminio indiscriminado de personas o pueblos como una política de Estado.

**Lesiones:** Es toda alteración en la salud o integridad física de la persona por parte de la autoridad, mediante el empleo de la fuerza o de algún otro objeto.

**Negativa al Derecho de Petición:** Es la omisión que hace una autoridad a su obligación de dar respuesta a una petición dentro del término que marca la ley para cada caso.

**Tortura:** Consiste en el acto por medio del cual un funcionario público, directa o indirectamente, produce dolor o sufrimiento, ya sea físico o psicológico, a una persona, con el propósito de obtener de ella o de una tercera persona información o una confesión; con objeto de castigarla por un acto que ella o una tercera persona ha efectuado o se sospecha ha efectuado; o con el fin de intimidar a esa persona o a otras.

## BIBLIOGRAFÍA

- Burgoa Orihuela Ignacio, *Garantías y Amparo*, Ed. Porrúa, México.
- Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, *¿Sabes qué es el juicio de amparo?*, México, 1997.
- Centro de Servicios Municipales "Heriberto Jara", A.C., *Manual de derechos humanos y policía municipal*, México.
- Centro de Servicios Municipales "Heriberto Jara", A.C., *Manual de Seguridad Pública y Derechos Humanos*, México, México, 2000.
- Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla "*Manual de Apoyo para la Educación en Derechos Humanos para Secundaria y Bachillerato*", Puebla, México.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Derechos Humanos: Nociones Generales*, México, 1997.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Manual de Derechos Humanos*, 2ª edición, México, 1992.
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, *Garantías Constitucionales*, Ecuador, 2000.
- García Ramírez Sergio, *Proceso Penal y Derechos Humanos*, Ed. Porrúa, México.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Manual de Educación en Derechos Humanos*, Coeditado con la UNESCO, Costa Rica, 1999.
- Movimiento Ciudadano por la Democracia, *Manual de Democracia y Ciudadanía*, #5. Serie "De ciudadano a ciudadano", Ed. MCD, México, 1999.
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, *Para Defendernos Mejor: Guía práctica para la acción ciudadana de defensa y promoción de los derechos humanos*, México, 1994.
- Seminario de Educación para La Paz de la Asociación Pro Derechos Humanos. *La alternativa del juego II*. Universidad de Aguascalientes, México, 1990.

## AUTORIDADES

Lic. Vicente Fox Quesada  
**Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,**  
Residencia Oficial Lázaro Cárdenas-Los Pinos  
Col. San Miguel Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo  
México, D.F.  
Tel: 01 (55) 55150528  
Fax :01 (55) 55151794

Mtra. Mariclaire Acosta Urquidí  
**Subsecretaria para los Derechos Humanos y Democracia**  
**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
Paseo de la Reforma 175, piso 16,  
Col. Cuauhtémoc, Del Cuauhtémoc  
C.P. 06500, México, D.F.  
Tel: 01 (55) 51174318 / 51174356  
Fax: 01 (55) 51174334

Lic. Santiago Creel Miranda  
**Secretario de Gobernación**  
Bucarelli 99, Col. Juárez,  
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06690  
México, D.F.  
Tel: 01 (55) 55660245 / 55920584  
Fax: 01 (55) 55465350

Gral. Gerardo C. Ricardo Vega García  
**Secretario de la Defensa Nacional**  
Bvd. Avila Camacho y Av. Industria Militar,  
Col. Lomas de Sotelo  
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11640  
México, D.F.  
Tel: 01 (55) 55578388 / 55574500  
Fax: 01 (55) 55578963

Lic. Rafael Macedo de la Concha  
**Procurador General de la República**  
Paseo de la Reforma 75, esq. Con Violeta  
Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06300  
México, D.F.  
Tel: 01 (55) 53460114 / 53460108  
Fax: 01 (55) 53460982 / 53460116

*Organismo Público de Protección a los Derechos Humanos*  
Dr. José Luis Soberanes Fernández  
**Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo,  
Del. Magdalena Contreras, C.P. 10200  
México, D.F.  
Tel: 01 (55) 56818125 / 56818168  
Fax: 01 (55) 56815482  
01 800 715 2000

Mtro. Ricardo Sepúlveda Iguiniz  
**Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos**  
**Secretaría de Gobernación**  
Paseo de la Reforma No. 99 piso 21 PH  
Col. Tabacalera Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06030  
México D.F. Tel. 01 (55) 5128 0223 / 51280224  
Fax. 01 (55) 51280234

## ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

### **Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.**

Tehuantepec 155, Col Roma Sur, C.P. 06760

Deleg. Cuahutémoc, México, D.F.

Tel: (01) 55 64 25 92 / 55 64 25 82

Fax: (01) 55 84 27 31

Correo Electrónico: *cmdpdh@laneta.apc.org* y *defensa @ cmdpdh.org*

Página Web: [www.cmdpdh.org](http://www.cmdpdh.org)

### **Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria A.C.**

Odontología 35, habitación 23

Col. Copilco-Universidad, C.P. 14160

Tel: (01) 56 59 67 97

Fax: (01) 56 59 38 23

### **Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez**

Serapio Rendón 57, letra B, Col. San Rafael

C.P. 06470, México D.F.

Tel: (01) 55 46 82 17 / 55 66 78 54

Fax: (01) 55 35 68 92

### **Red de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos"**

Puebla 45, primer piso

Col. Roma, México, D.F.

Tel: (01) 52 07 18 24

Fax: (01) 52 07 93 16

## ORGANISMOS INTERNACIONALES

### **Amnistía Internacional**

1 Easton Street  
London WC1X 8DJ  
Reino Unido  
Tel: (00 44 171) 4 13 55 00  
<http://www.amnesty.org/>

### **Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)**

1630 Connecticut Ave. NW. Suite 555  
Washington D.C. 20009-1053  
Tel. (202) 319-3000  
Fax. (202) 319-3019  
Correo electrónico: [washington@cejil.org](mailto:washington@cejil.org)

### **Grassroots International**

179 Boylston st. 4th floor  
Boston, MA  
USA  
Tel: (00 1 617) 52 41 400  
Fax: (00 1 617) 52 45 525

### **Human Rights Watch**

485 Fifth Avenue,  
New York, NY, 10017-6104  
USA  
Tel: (212) 972-8400  
Fax: (212) 972-0905  
<http://www.hrw.org/hrw>

## AUTORIDADES LOCALES

En este espacio coloca los datos de las autoridades estatales y/o municipales, a las cuales debes de recurrir en caso de violación a los derechos humanos:

### Gobernador o Jefe de Gobierno

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

### Secretario de Gobierno

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

### Procurador de Justicia del Estado

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

## ORGANISMO PÚBLICO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ENTIDAD

### Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

# COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

## DIRECTORIO

### CONSEJO DIRECTIVO

**Presidenta:**

Gracia Ofelia Moheno Verduzco

**Consejeros**

Dolores González Saravia

Manuel Canto Chac

Miguel Concha Malo

Rafael Reygadas Robles-Gil

**Directora General:**

Sylvia Aguilera García

### OFICINA TÉCNICA

**Atención Jurídica**

Adriana Carmona López, Siria Oliva Ruiz,  
Fabián Sánchez Matus y Mario A. Solórzano Betancourt

**Denuncia**

Ximena Andión Ibañez y Sofía Lascuráin Sánchez de Tagle

**Investigación y Propuesta Legislativa**

Marisol López Menéndez y María Sirvent Bravo Ahuja

**Educación**

Rossana Ramírez Dagio y Carlos E. González Zárate

**Comunicación**

Laura Salas Sánchez y Juan Jose Vázquez Méndez

**Administración**

Artemisa Farhat Flores, María Magdalena López García,  
María de los Ángeles Fuentes Vera, Esvelia Pérez Pérez,  
Florentina Trejo González y Pedro Colín Mercado.

**Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.**

Tehuantepec 155, Col. Roma Sur, México, Distrito Federal  
Tel: 55 64 25 92; 55 84 25 82 y 55 8491 16; Fax: 55 84 27 31  
c.e. educacion@cmdpdh.org o  
web: <http://www.cmdpdh.org>



La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH), es una organización civil autónoma, laica e independiente, cuya Misión es la de contribuir al respeto y garantía de los derechos humanos entendidos como interdependientes e integrales.

Somos una organización que contribuye, desde los ámbitos nacional e internacional, a la construcción de un Estado de Derecho basado en la vigencia plena de los derechos humanos y la justicia social.

Fundada en 1990, la Comisión, además de la defensa jurídica y activa de casos de violaciones a los derechos humanos, tiene como objetivo contribuir a la generación de una cultura de los derechos humanos en México, y ello se realiza fundamentalmente a través de talleres de capacitación, pláticas, seminarios y conferencias. Los grupos a quienes se dirigen estas actividades son principalmente miembros de organizaciones sociales y civiles, quienes por el papel que desempeñan dentro de la estructura social son vulnerables a violaciones y abusos. Con estas actividades pretendemos, entre otras cosas, aportar a dichos sectores de la población, herramientas concretas, tanto teóricas como prácticas, para una defensa eficiente de sus derechos humanos.

Es en este sentido que la CMDPDH, en su compromiso con la generación de una cultura de respeto a los derechos humanos, ha venido preparando una serie de materiales pedagógicos que apoyan la impartición de talleres sobre distintos temas.

El contenido, del presente material es el resultado de la experiencia adquirida en los trabajos de defensa y promoción de los derechos humanos enriquecido con las aportaciones hechas por distintas personas a través de las discusiones y reflexiones suscitadas durante actividades de capacitación; en él se encontrarán conceptos sencillos y básicos, los cuales permitirán una mayor comprensión de la materia. Así mismo, brinda diferentes alternativas de acción, con el fin de que puedan ser aplicables a diversas situaciones de violaciones a los derechos humanos que se presenten.

